



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

130 -19.11

**INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORÍA
CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR**

**MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE
2011**

**CDVC- STCP No 06
JULIO DE 2012**



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL

Contralor Departamental del Valle	Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla
Director Operativo de Control Fiscal	Jorge Antonio Quiñonez Cortés
Subdirectora Técnica Cercofis Palmira	Martha Lucia Valencia Montenegro
Representante legal	Camilo José Saavedra Conde
Equipo de Auditoría	
Líder	Juan Carlos Vera Ramírez
Profesionales	Nelly Caicedo Lourido
	Carmen Edilma Paz Cano
	Ramón Elías Jiménez Escobar

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
INTRODUCCION	4
1 HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO	5
2 METODOLOGIA	6
2.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA	6
2.2 ANTECEDENTES - SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	7
2.3 QUEJAS	7
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3.1 GESTION (EJES CENTRALES TEMATICOS)	8
3.1.1 DIRECCIONAMIENTO GENERAL Y CONTROL	8
• Planeación	8
• Actuación del Concejo	18
• Análisis del recurso humano y la Estructura Organizacional	18
• Análisis de los Sistemas de Información	20
• Evaluación del Sistema de Control Interno	21
3.1.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23
• Cumplimiento de su actividad misional	23
• Satisfacción del usuario	23
• Infraestructura y medio ambiente	23
3.2 FINANCIERO	24
• Estados Contables	24
• Presupuesto	29
3.3 LEGALIDAD	58
• Cumplimiento del marco normativo de la contratación	57
• Etapas de la Contratación	58
• Impacto de la Contratación	64
3.4 QUEJAS	65
3.5 REVISION DE LA CUENTA	65
3.6 RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS	66
4 ANEXOS	67



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INTRODUCCION

Este Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la Auditoria con Enfoque Integral practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca al Municipio de Ginebra, utilizando como herramientas la normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la administración del Municipio de Ginebra Valle en la vigencia 2011, desde diferentes ejes temáticos.

Esta auditoria se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a las Entidades Territoriales, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe se inicia describiendo los Hechos Relevantes del Contexto que enmarcan el proceso auditor. Acto seguido se describe la metodología utilizada para entrar a la narración de los principales resultados obtenidos durante la auditoria. Finalmente, y de manera sintetizada, como anexo se presenta el Dictamen Integral Preliminar que califica la gestión de la entidad, determina el feneamiento de las cuentas revisadas así como la consolidación de los presuntos hallazgos.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

1. HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO

La necesidad que la entidad adopte políticas fiscales contundentes tanto para la generación como para la recuperación de recursos propios que se encuentran en mora, ya que el municipio no presenta un comportamiento de auto sostenibilidad financiera que le garantice la permanencia en el tiempo, el Municipio tiene una cartera elevada de impuestos municipales que se está incrementando con el agravante que no se evidencian acciones de cobro coactivo contra los deudores morosos del municipio.

En 2011, el Alcalde elegido por votación popular fue suspendido de su cargo el 6 de noviembre de 2011, teniendo que nombrar un nuevo Alcalde para el Mes de Noviembre por parte del Gobernador del Valle y termina otro Alcalde en el mes de Diciembre también nombrado por el gobernador.

En caja y Bancos, quedaron recursos en cuantía de Mil Cuatrocientos Millones de pesos (\$1.400.000.000) sin ejecutarse en la vigencia 2011. Sin llegarle ningún beneficio a la comunidad. Lo que denota un bajo nivel de ejecución presupuestal debido a serie de inconvenientes que tuvo el Alcalde con el Concejo Municipal

2. METODOLOGÍA

El propósito fundamental de esta auditoria es determinar si la administración del Municipio de Ginebra Valle ha contado con un Direccionamiento claro y visible que le permita tener operaciones administrativas y asistenciales eficientes y efectivas a fin de cumplir con su Misión través de la prestación de los servicios.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoria gubernamentales colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoria (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoria con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoria incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Técnica Cercofis Palmira.

El trabajo se realizó con un equipo multidisciplinario conformado por cuatro profesionales en las áreas de Administración, Contaduría, Derecho e Ingeniería, a través del análisis documental, entrevistas, encuestas, discusiones y concertaciones en mesas de trabajo donde se involucró la comunidad.

Los presuntos hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la administración del Municipio dentro del desarrollo de la auditoria y las respuestas dadas por ellos fueron analizadas, y se excluyeron del informe los hallazgos que se encontraron debidamente soportados.

Adicionalmente, para facilitar una relación constructiva con el Ente auditado se buscó la autoevaluación, a través de aplicación de encuesta previamente diseñada para los ejes temáticos a evaluar en el proceso auditor.

2.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El Dictamen Integral Consolidado derivado de los resultados de la presente auditoria, corresponde y se limita al análisis de la gestión realizada por la entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

2.2. ANTECEDENTES - SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluated the Improvement Plan subscribed by the Entity product of the Integral Modality Regular, realized in the 2011, to the vigencias 2010, it was observed that of 30 corrective actions that terminate in July of 2012, the auditor team observed an average advance of 23%.

The improvement plan covered periods greater than six months contravening what stipulated in the Regulatory Resolution No 006 of 2011, besides describing corrective actions inexecutable.

Due to that the entity did not give fulfillment to the plan sino in a 23% of the 85% minimum to be considered as fulfilled, in this sense the control body will start the sanctioning process according to what established in the Regulatory Resolution 100-28.02 006 of July 12 of 2011, according to the advances cited in precedence the majority of the corrective actions were not executed in that term.

2.3 QUEJAS

No se recibieron quejas en el proceso auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 GESTIÓN

Se abordaron las áreas de planeación, control interno, talento humano, tesorería, despacho, archivo, almacén, secretaría general del Municipio, con el fin de determinar la forma en que elaboró su planeación y la ejecución en cumplimiento de sus objetivos, examinando si los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades fueron asignados, distribuidos, recaudados y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

3.1.1 DIRECCIONAMIENTO GENERAL Y CONTROL

3.1.1.1 Planeación

El Plan de Desarrollo aprobado para los periodos 2008 – 2011, fue adoptado según acuerdo No. 002 de Junio 10 del 2008 denominado “La Solución Somos Todas y Todos”, el cual fue definido por dos componentes. Un componente Estratégico (que definía la visión, misión y ejes estructurales) y un componente financiero (estrategia financiera del plan) que incluía el Plan Plurianual de Inversiones.

Fue estructurado a partir de cuatro (4) ejes estratégicos que agruparon programas, proyectos y metas, con su respectiva inversión.

Realizamos la verificación y evaluación de las metas que describía cada proyecto según su programa y observamos que:

El Primer Eje “Fortalecimiento de la Gobernabilidad”, representado por (8) ocho programas, treinta y un (31) proyectos y cincuenta y cuatro (54) metas, estructurado en 4 sectores, arrojo la siguiente información:

✓ **Sector Gobierno.**

Programa: “Administración Moderna y Eficiente al Servicio de la Comunidad”, que presentaba como meta de resultado, la implementación del 100% del sistema de Gestión de Calidad e Incrementar en un 50% las personas que confían en los funcionarios públicos municipales, se pretendió a través de los siguientes proyectos.

- 1-Proyecto: “Plan de Desempeño”.
- 2-Proyecto: “Dotación tecnológica y compra de equipos”.
- 3-Proyecto: “Fortalecimiento del sistema de Control Interno - Implementación del Modelo estándar de control interno – MECI”.
- 4-Proyecto: “Capacitación de funcionarios públicos de acuerdo con los resultados del Plan de Desempeño”.

Se verifico el cumplimiento de las metas de los proyectos descritos anteriormente y evidenciamos que:

- No ha sido implementado el Modelo Estándar de Control Interno MECI en su totalidad
- No elaboraron Programa de Capacitaciones enfocada a la implementación del MECI, Inducción y Reinducción en ninguna área.

Hallazgo Administrativo No. 1

En el plan de desarrollo se incluyo el programa “Administración moderna y eficiente al servicio de la comunidad”, el cual presentó como meta de resultado “implementar en un 100% el Sistema de Gestión de la Calidad”. A través de este acuerdo Municipal se constituyó en obligatoriedad, generándose un incumplimiento a la ley 872 del 2003 según artículo 2 parágrafo segundo dice que “Las Asambleas y Concejos podrán disponer la obligatoriedad del desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades de la administración central y descentralizadas de los departamentos y municipios” .

Además, no se evidenció el empleado responsable de ejecutar esta función.

Programa: “Planificación del Desarrollo Territorial”, que presentaba como meta de resultado, Incrementar el 80% de los proyectos de mediano plazo del EOT, se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: “Ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Ginebra.
- 2-Proyecto: “Elaboración Plan de Desarrollo Municipal”.
- 3-Proyecto: “Gestión del suelo municipal y Titulación de Predios”.
- 4-Proyecto: “Fortalecimiento de la gestión de proyectos”.
- 5-Proyecto: “Hermanamiento con Ginebra Suiza”.
- 6-Proyecto: “Actualización Catastral”.
- 7-Proyecto: “Actualización de la estratificación”.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- No se han titulado todos los predios del Municipio.
- No se gestionaron proyectos municipales ni internacionales durante la vigencia 2011.
- No se realizó el ajuste al EOT.
- No realizaron estudio de uso del suelo Municipal.
- Se cumplió la meta de formulación y aprobación del Plan de Desarrollo 2008- 2011, pero con considerables falencias, porque el plan de desarrollo presenta deficiencias en su formulación y ejecución.

Hallazgo Administrativo No. 2

Se verificó la carpeta que contiene el plan de desarrollo y se evidenció que no realizaron análisis que les permitieran identificar cuales era las necesidades más sentidas de la comunidad; la formulación de metas que se realizaron para el cumplimiento de los proyectos no estaban articuladas de tal forma que permitieran el desarrollo de los mismos. No hizo participe a la ciudadanía ni al Concejo Municipal para la elaboración, modificación y/o adaptación de necesidades reales del Plan de Desarrollo.

No elaboraron Plan de Acción para vigencia 2011, lo cual no permitió determinar fácilmente cuales eran las metas a cumplir y cuales se ejecutaron parcial o totalmente por la Administración.

Hallazgo Administrativo No. 3

Durante la vigencia 2011, el funcionario de carrera provisional contratado para ejercer, según Manual de funciones aprobado en el año 2006, el manejo del Banco de Proyectos del Municipio se evidenció que no tiene la experiencia ni ha sido capacitado para tal fin. Por lo cual no ha ejecutado ninguno de los procesos y procedimientos del banco de Proyecto del Municipio por esa área durante el año 2011.

Programa: “Información y Comunicación” que presentaba como meta de resultado, gestionar un sistema de información integrado para el municipio, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: Ginebra Digital.
- 2-Proyecto: Fortalecimiento de los medios de comunicación masiva.
- 3-Proyecto: Actualización y sistematización del archivo Municipal.
- 4-Proyecto: Mejoramiento de servicios al ciudadano.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- La población no se puede acceder a todos los servicios de información digital que ofrece la página WEB del Municipio.
- No se ha creado el sistema de atención al ciudadano
- No se actualizó el Sistema de archivo del Municipio.

Programa: “Gestión financiera eficaz y transparente”, que presentaba como meta de resultado, aumentar al 85% el recaudo del Municipio, se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: Aumento y optimización de la gestión de los recursos del Municipio
- 2-Proyecto: Implementación de la Rendición de cuenta y evaluación integral del impacto de las políticas públicas.
- 3-Proyecto: Liquidación de convenios
- 4-Proyecto: Elaboración presupuesto participativo e informes de Gestión.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- El comité de compra no participó en la planeación de compras durante la vigencia 2011, pues no existen actas de reuniones donde hayan discutido temas relacionados.
- Las organizaciones externas no participaron en el proceso de formulación del presupuesto.

El segundo Eje de “Sostenibilidad Humana y Social”, representado en trece (13) programas, cuarenta y seis (46) proyectos y noventa y cuatro (94) metas, arrojó la siguiente información:

✓ **Sector: Educación.**

Programa: “Calidad y pertinencia”, que presentaba como meta de resultado, aumentar el promedio general en puntaje de pruebas de ICFES a 45 y disminuir al 1% el promedio de estudiantes que desertan al año, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: articulación coherencia y seguimiento del sistema educativo.
- 2-Proyecto: mejoramiento integral de instituciones educativas.
- 3-Proyecto: creación de la biblioteca pública virtual.
- 4-Proyecto: Maestros investigadores
- 5-Proyecto: Mejoramiento de calidad de docentes.
- 6-Proyecto: Escuela de padres

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- No se construyó el Plan Educativo Municipal (PEM), por lo cual no se observa el impacto de las gestiones realizadas durante el año 2011 enfocado a este sector.

✓ **Sector: Salud.**

Programa: “Salud Pública”, que presentaba como meta de resultado, disminuir la tasa de mortalidad infantil a 25/100000, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: “Prevención de la enfermedad y promoción de la salud”.
- 2-Proyecto: “Vigilancia en salud pública.
- 3-Proyecto: “Construcción y mejoramiento de la infraestructura en salud”.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- No realizaron mejoramiento a ningún puesto de salud durante el año 2011.

Hallazgo Administrativo No. 4

Realizamos una visita de inspección al puesto de salud de Costa Rica, y observamos que:

- No cuenta con las especificaciones sanitarias para cumplir con una atención optima, que satisfaga las necesidades de la comunidad.
- El Municipio contribuyó junto con el Hospital de Ginebra y el Departamento del Valle para la compra de una ambulancia del puesto de salud ubicado en Costa Rica. Por información suministrada por el personal asistencial del puesto de salud y algunos pobladores no ha sido de gran utilidad ya que si no hay quien la maneje deben trasladar los heridos por otro medio.
- Para una población aproximada de 4.500 pobladores solo atendió un medico general medio día durante el año 2011, lo cual no fue suficiente para comunidad.

Por una presunta falta de planeación y control.

✓ **Sector: Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Programa: “Agua un derecho para todos”, que presentaba como meta de resultado, Gestionar el incremento en un 10% la cobertura del servicio de agua para uso domestico, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

1-Proyecto: “Pago de subsidios de servicios públicos domiciliarios, para estratos 1, 2 y 3”.

2-Proyecto: “Construcción y mejoramiento de sistemas de acueducto”.

3-Proyecto: “Fortalecimiento de organizaciones administradora de agua”.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- No gestionaron el traslado de la bocatoma del acueducto de Ginebra.

✓ **Sector: Arte y Cultura.**

Programa: “Cultura para la inclusión y la pertenencia”, que presentaba como meta de resultado, lograr que el 50% de la población Ginebra tenga acceso a la creación, producción y disfrute de las diversas manifestaciones culturales, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

1-Proyecto: Investigación, valoración, preservación y disfrute del patrimonio cultural.

2-Proyecto: Fomento, apoyo y difusión de expresiones artísticas y culturales.

3-Proyecto: Construcción, mantenimiento y adecuación Casas de la cultura de Costa Rica y Ginebra.

4-Proyecto: Dotación de bibliotecas. Meta: Dotar las 2 Casas de la cultura.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- No se elaboraron un Plan de Cultura, se observo la realización de un libro que recopila las memorias del Municipio, el cual fue presentado para justificar el cumplimiento de esta meta, por lo tanto se califica como incumplida.
- No elaboraron el Plan de manejo del Parque de la Música.
- No se construyó la Casa de la Cultura del corregimiento de Costa Rica.
- No se doto la casa de la cultura durante la vigencia 2011, se observo que le fueron donados los libros que sobraron de las Memorias de Ginebra y la cartilla de Rendición de cuentas elaborado por el Alcalde de los periodos 2008-2011, y que no fueron repartidas.

✓ **Sector: Deporte y Recreación**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Programa: “Recreación y deporte para todos y todas”, que presentaba como meta de resultado, cubrir el 70% de la población en servicios deportivos y recreativos, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyectos: Diversificación de deportes recreativos.
- 2-Proyecto: Construcción y mejoramiento de la infraestructura para la recreación y el deporte.
- 3-Proyecto: Sano uso del tiempo libre.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- No se compro lote para el parque recreacional de Costa Rica.
- Se construyeron 4 escenarios deportivos con canchas múltiples que no ofrecen las condiciones favorables para su uso.

✓ **Sector: Vivienda.**

Programa: “Vivienda digna” que presentaba como meta de resultado, incrementar a 300 la cobertura de los subsidios de vivienda, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: Construcción de vivienda nueva: Meta: Construir.
- 2-Proyecto: Planes y proyectos para construcción de vivienda en sitio propio.
- 3-Proyecto: Subsidios para Mejoramiento de vivienda de interés social.
- 4-Proyectos: Subsidios para reubicación de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo.
- 5-Proyecto: Pre inversión e infraestructura.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- No otorgaron subsidio de vivienda a la población durante la vigencia auditada.
- Se observa que las metas se cumplieron parcialmente evidenciándose un excedente en el presupuesto.

✓ **Sector: Grupos Vulnerables**

Programa: “Promoción Social”, que presentaba como meta de resultado, atender y apoyar al 70% de la población vulnerable, el cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: Protección integral a la primera infancia.
- 2-Proyecto: Atención integral a la adolescencia.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

3-Proyecto: Atención y apoyo a la población en condiciones de desplazamiento, desmovilizado o vulnerabilidad frente a la violencia, con perspectiva de derechos humanos y DIH.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- Se evidenció la autorización y ejecución de la primera etapa de la construcción de la nueva casa de paso de los indígenas a finales del mes de Diciembre del 2011. Obra actualmente abandonada.

✓ **Sector: Trabajo y Seguridad Social.**

Programa: “capacidades y oportunidades para todos”, que presentaba como meta de resultado, incrementar en un 10% las oportunidades de empleo en el municipio, lo cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

1-Proyecto: Formación para el trabajo y la ciudadanía

2-Proyecto: Creación de oportunidades para la generación de ingresos

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- No se construyó la bolsa de empleos para la comunidad de Ginebra.

El tercer Eje de “Gestión Ambiental Territorial”, representado en (5) programas, (14) proyectos y (32) metas, estructurados en tres (3) sectores, el cual no se evidenció que la Administración hubiera gestionado algún proyecto para cumplir con las metas durante el año 2011.

El cuarto Eje de “Gestión Productividad Sostenible”, representado en 8 programas, (22) proyectos y (50) metas, estructurado en (6) sectores, arrojó la siguiente información:

✓ **Sector: Agropecuario:**

Programa: “sostenibilidad agropecuaria local”, “Gestión integral para la conservación y recuperación de áreas de interés ambiental” que presentaba como meta de resultado, establecer soberanía alimentaria en el 35% de las familias campesinas, se pretendió a través de los siguientes proyectos:

1-Proyecto: gestionar la construcción y mantenimiento de distritos de riego y adecuación de tierras en la zona rural montañosa del municipio.

2-Proyecto: Asistencia técnica.

3-Proyecto: Desarrollo de programas y proyectos de soberanía alimentaria.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

4-Proyecto: Promoción de prácticas sostenibles.

5-Proyecto: Escuela campesina de capacitación para la producción agropecuaria.

Se verifico el cumplimiento de las metas y evidenciamos que:

- No se evidenciaron los distritos de riego.
- No lograron los 120 promotores en sostenibilidad egresados de la escuela como había proyectado.

✓ **Sector: promoción del desarrollo.**

Programa: “Cultura del emprendimiento empresarial solidario”, que presentaba como meta de resultado, apoyar el 50% de organizaciones del municipio, lo cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

1-Proyecto: Fortalecimiento de asociaciones y alianzas para el desarrollo empresarial e industrial solidario.

2-Proyecto: Gestión, fomento y apoyo a la apropiación de tecnología en MYPIMES.

No se evidencio avance o cumplimiento alguno a ninguno de los dos proyectos descritos.

✓ **Sector: Minas y Energía.**

Programa: “Energía para todos y todas”, que presentaba como meta de resultado, establecer Plan de Manejo Ambiental en el 100% de las minas, lo cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

1-Proyecto: Fortalecimiento de la producción limpia de la minería aurífera de pequeña y mediana escala.

2-Proyecto: Apoyo a iniciativas de incremento del valor agregado del oro.

Hallazgo Administrativo No.5

Se verifico el cumplimiento de las metas del programa “Energía para todos y todas” y se evidenció el pago de una capacitación de 15 personas para el manejo de un sistema llamado “Peltón” el cual aun no se ha elaborado y que el Municipio no ha invertido en estudios para la implementación dicho sistema.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

✓ **Sector: Transporte**

Programa: “Sistema vial apropiado para Ginebra”, que presentaba como meta de resultado, aumenta, mejorar y mantener en buen estado el 70% de la infraestructura de transporte de acuerdo con el Plan vial, lo cual se pretendió a través de los siguientes proyectos:

- 1-Proyecto: Construcción de vías
- 2-Proyecto: Mejoramiento y rehabilitación de vías
- 3-Proyecto: Mantenimiento rutinario de vías
- 4-Proyecto: Mantenimiento periódico de vías
- 5-Proyecto: Gestión para la adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo
- 6-Proyecto: Estudio de preinversión para infraestructura de transporte

Se evaluaron las metas de cada proyecto y evidenciamos que se cumplieron parcialmente (según datos suministrados por el Ingeniero Civil enviado como apoyo por la Contraloría Departamental del Valle durante el proceso auditor).

Evaluación del Plan de Desarrollo

De acuerdo a lo anterior, la gestión del Municipio de Ginebra para la vigencia 2011 acorde con el Plan de desarrollo “La Solución Somos Todas y Todos” en referencia a la eficacia, es decir, al logro de las metas y Cumplimiento de resultado, fue muy bajo debido a que evidenciamos la ejecución de obras que no generaron gran impacto a la comunidad y que se desarrollaron sin realizar un estudio previo para identificar la necesidad suplida a la población de Ginebra, especialmente a que esta ubicada en los corregimientos y mejorar así la calidad de vida de sus pobladores.

Las metas de resultados no son evaluadas, ni existen instrumentos en la administración que permitan rediseñar aquellas débilmente formuladas.

Para la formulación del Plan no se tuvieron en cuenta las limitaciones estructurales del Municipio, no se definieron objetivos generales y los objetivos específicos que se plantearon no contribuyeron eficientemente al desarrollo de las estrategias formuladas.

Se presume que el Plan de Desarrollo Municipal, fue simplemente, el cumplimiento de un requisito legal, pues no ha servido como un instrumento orientador de la política pública del municipio. Además, no sufrió modificaciones a pesar de que el Municipio de Ginebra fue afectado por la Ola Invernal.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Direccionamiento Estratégico.

Cuenta la entidad con cuatro (4) macroprocesos establecidos. El Gerencial o estratégico, el Misional, el de Apoyo y de Evaluación, la cual se dividen en doce (12) procesos y (53) subprocesos.

Además, observamos que la entidad cuenta con un mapa de procesos, manual de funciones, el cual está mal estructurado, pues, no se encuentra articulada con el Mapa de Procesos, ni con la planta de cargos y perfiles.

No se observaron estrategias sólidas para la participación ciudadana ni se tiene un plan de trabajo para la promoción de la misma.

El direccionamiento estratégico de la entidad ha sido deficiente.

No identifican cuáles son los procesos que lideran la consecución de los logros institucionales, ni se efectuó un seguimiento al cumplimiento de las estrategias planeadas que permitan la identificación de falencias en su elaboración para poder gestionar modificaciones.

La entidad no tiene definido proceso para dar a conocer a la sociedad los resultados de su gestión especialmente en lo relacionado con cumplimiento de metas, ejecución de planes estratégicos y operativos. Además, no existe un diseño pedagógico para la presentación de la información que facilite el acceso a la comunidad de la misma.

3.1.1.2. Actuación del Concejo Municipal.

Durante la vigencia 2011 se evidenció que el Concejo Municipal de Ginebra no presentó proyectos ni participó en la probación del presupuesto para la vigencia 2011. No realizó control Político al Plan de Desarrollo, como instancia de Control Político lo cual generó falta de cumplimiento de las metas del mismo.

3.1.1.3 Análisis del Talento Humano y Estructura Organizacional

De acuerdo al Decreto No. 027 del 1 de Septiembre de 2006 se realizó la última modificación a la planta de cargos donde se observa que está constituida de la siguiente manera:

NIVEL	CANTIDAD	PORCENTAJE
Directivo	07	13,5
Profesional	02	4
Técnico	10	19

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Asistencial	26	50
trabajadores oficiales	7	13,5
Total	52	100

Evidenciándose que suprimieron los cargos denominados Jefe de unidad, Jefe de departamento y Jefe de sección.

Hallazgo Administrativo No. 6

Para la vigencia 2011 se evidenció (por medio de presentación de hoja de vida y informes de interventoría en algunos contratos), que fue contratado un funcionario como provisional para ocupar el cargo de jefe de unidad. El cual ya no existe en la planta de cargo desde el 2006, en el manual de funciones y el de procesos y procedimientos.

Por lo anterior se solicitó a la entidad un listado donde describiera el número de funcionarios de planta que laboró durante la vigencia auditada y la nómina de los últimos cuatro meses del año respectivamente.

La entidad certificó que de los 52 cargos de la planta de personal, 48 fueron proveídos y tres (3) están en vacancia (los cuales pertenecen al nivel asistencial), lo cual suma un total de 51 cargos. Es decir, que uno de los cargos no está relacionado en dicha certificación.

Hallazgo Administrativo No. 7

Al confrontar el listado del personal de planta con la nómina (las cuales no describen el cargo y valores detallados de deducciones y devengado final pagado a cada funcionario por cada mes) observamos que uno de los funcionarios, no estaba relacionado en el listado del personal de planta certificado por la entidad.

Se solicitó la hoja de vida, acta de posesión, nombramiento y comprobantes de pago de dicho funcionario y se evidenció que labora para la alcaldía desde el año 1996 por contrato a término indefinido. Que en el 2001 fue nombrado en forma provisional como Celador, pero no especifica en que dependencia.

Evidenciándose que el listado del personal de planta no es coherente con las nóminas.

Por otro lado, se solicitó un listado del personal contratado por presentación de servicios para realizar actividades directas y de apoyo a la gestión y ejecución del plan del Municipio durante toda la vigencia 2011, se evidenció la contratación de 32 funcionarios, observándose una alta contratación por prestación de servicios



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

profesionales, técnicos y tecnológicos para realizar actividades propias del personal de planta. Denotándose con ello, que la entidad presentó una baja profesionalización, lo cual repercutió en forma negativa en la Administración.

Además, no se realizó un estudio justificado y técnico que reflejara las necesidades de contratar personal adicional durante toda la vigencia auditada.

El desarrollo del Talento Humano presenta deficiencias, porque no se realizan las Evaluaciones de Desempeño de los funcionarios. La estructura orgánica no se encuentra acorde con procesos del Ente Territorial ni guarda coherencia con el mapa de procesos.

Manual de funciones

Mediante Decreto No. 014 del 14 de Marzo de 2006, se realizó un ajuste al Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle, el cual no se modificaba desde el 29 de Junio de 2001, pero este no contiene la descripción total de las actividades que realiza cada funcionario en su puesto de trabajo evidenciándose que dicho manual no es coherente con el de procesos y procedimiento. Que la administración no tiene en cuenta esta herramienta para la distribución y delegación de responsabilidades.

El Manual de funciones no especifica el jefe Inmediato y que el Manual de Procesos y Procedimientos no determina la personal y la dependencia responsable de cada proceso descrito en él.

La Estructura Organizacional no está articulada con los cargos y el manual de funciones y el de Procesos y procedimientos.

3.1.1.4. Análisis de los Sistemas de Información

La entidad cuenta con una página Web, pero es ineficaz ya que no tiene habilitados todos los servicios que ella ofrece, especialmente los que permiten tener comunicación con la ciudadanía. Además, no se puede acceder a la información inherente a horarios de atención, trámites y demás información.

Se observó que en el área financiera se implementó el programa Sistema Integrado SINAP la cual maneja toda la información financiera, integrando los módulos de tesorería, presupuesto, contabilidad, nómina, almacén y la taquilla que comprende los pagos de Industria y comercio, predial unificado. Pero se evidenció, que a pesar de contar con este software algunas dependencias realizaron procedimientos manuales, especialmente en la parte contable.

La entidad no realizó durante la vigencia auditada procesos de modernización tecnológica que le permita a la Administración la optimización de los sistemas de información.

Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario No. 8

La entidad posee ventanilla única, pero se evidenció, por medio de cuentas de cobro y documentos enviados a entidades externas, que no toda la documentación es radicada y recibida por esta oficina. Por lo cual se realizó una inspección física a la oficina de Archivo, la cual también funciona con Ventanilla Única y evidenciamos que:

- El funcionario encargado recibió el puesto sin acta de entrega ni de inventario documental.
- Que la funcionaria no ha recibido capacitaciones para manejar esta área.
- Las carpetas y cajas de almacenamiento ubicadas en el archivo no poseen tablas de retención documental.
- No existe inventario de archivo elaborado durante la vigencia 2011.
- No todos los documentos entrantes y salientes pasaron por la ventanilla única para ser registrados según la ley (especialmente los contables como son facturas, cuentas de cobro, etc.) durante el año 2011.
- Los archivos que manejan las otras dependencias tampoco cumplen con la ley de archivo.

Incumpliendo los artículos 18, 24, 25 y 26 de la Ley 594 de 2000

3.1.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno y Calidad.

El Municipio adoptó mediante Decreto 056 de octubre 17 de 2008 la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario No. 9

De acuerdo con la Ley 617 de 2000, artículo 75, el Municipio de Ginebra no está obligado a tener oficina de control Interno pero si está obligado a delegar a una dependencia (que cumpla con funciones similares) como la oficina de planeación del municipio para que la ejerza. Lo cual no significa que deje de existir el ejercicio del control interno y el Sistema de Control Interno en la entidad.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

La entidad contrato a un funcionario con objeto contractual “ SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO CONSISTENTE EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO (MECI) DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA”.

Por lo anterior, se presume que esta persona brindaría apoyo a la Administración o al Jefe de Planeación, y no a la oficina de control interno como se describe en el objeto del contrato “para el control y seguimiento del MECI”. En la carpeta revisada observamos que no contiene cada uno de los informes de gestión presentados a la Administración durante la vigencia del contrato, donde demuestra la finalidad de cada una de las actividades realizadas según informe de interventoría del Jefe de Planeación, no obstante se diseñaron e implementaron mecanismos de control en materia contractual. Se observó débil compromiso de los responsables de su ejecución, se observó inexistencia de estrategias en el sistema de control interno, pues no se vieron actividades de seguimiento y monitoreo del encargado externo responsable.

Por lo anterior, se solicitó la documentación para certificar la implementación del MECI por cada componente y evidenciamos que aun no se ha logrado en su totalidad incumplimiento así a los artículos 9, 10 12, 13 y 15 de la Ley 87 de 1993, Decreto 3181 de 2009 y a la circular 100-006 de 2009. A continuación se describe lo encontrado:

Control Estratégico

- No elaboraron Plan de Capacitaciones, Inducción y Re inducción. Ni Plan de Incentivos y estímulos establecido para llevar a cabo la capacitación de los funcionarios públicos del Municipio.
- El Manual de funciones y competencia laborales para los empleados de la planta de personal, fue ajustado según Decreto No. 014 de 14 de Marzo de 2006 no describe la totalidad de funciones realizadas en cada dependencia, además no es coherente con el Manual de Procesos y procedimientos.
- El Mapa de riesgos no esta socializado y no esta actualizado.

Control de Gestión

- El Manual de Procesos y Procedimiento, el cual fue elaborado durante la vigencia 2004-2007 no es coherente ya que no agrupa los procesos por cargo o dependencia y no se encuentra articulado con el Manual de Funciones y la Estructura Organizacional. Durante la vigencia auditada no realizaron actualizaciones o modificaciones para iniciar su socialización e implementación. No se evidenció cuales fueron los adoptados por cada dependencia durante el año 2011.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- No existe un sistema adecuado de manejo de información.
- Tienen falencia en el sistema de comunicación Pública.

Control de Evaluación

- No existe elemento de control
- No han realizado auditorias internas

Por lo anterior se concluye que el Municipio de Ginebra no ha implementado el Modelo Estándar de Control Interno al 100% ni realizó avances pues no obtuvo calificación DAFP para la vigencia auditada.

3.1.2 PRESTACION DE SERVICIO

3.1.2.1 Cumplimiento de su actividad misional

La gestión de la Administrativa se vió entorpecida por la presunta falta de acompañamiento de Concejo Municipal en la elaboración o modificaciones justificadas del plan de acción. Además, de la intervención de 3 Alcaldes durante el año 2011, que no trabajaron en forma articulada al plan de desarrollo.

Se evidenció la baja contratación, cumplimiento de metas e inadecuadas decisiones para ejecutar contratos que no generarían impacto a la Comunidad de Ginebra. Determinándose como presuntas actividades antieconómicas que mas adelante contribuirían a gastos mayores para el Municipio.

3.1.2.2 Satisfacción del usuario

Se realizó encuestas de satisfacción durante la visita al corregimiento de Costa Rica, y observamos que, la comunidad no conoce mucho de los proyectos realizados para suplir las necesidades de la población. Pues manifiestan que aun falta mucho, pues su principal problema es la atención medica inoportuna y deficiente que presta el corregimiento.

Ginebra es un Municipio aparentemente tranquilo que cuenta con todos los servicios para mejorar la calidad de vida de su población. Pero los corregimientos, donde vive el mayor numero de la población, no ha sentido el impacto de la gestión realizada por la Administración durante el año 2011.

3.1.2.3 Infraestructura y Medio Ambiente

Durante la vigencia auditada se evidencio la baja inversión en infraestructura y medio ambiente.

3.2 FINANCIERO

3.2.1 Estados Contables

El análisis de los estados contables verso sobre partidas representativas, indagaciones, comprobación y atención de la normatividad de la contabilidad pública colombiana para determinar la razonabilidad de los estados financieros y la efectividad de la gestión contable y financiera, a partir de pruebas selectivas realizada a la información suministrada por la entidad.

Conciliaciones Bancarias

Aunque la entidad cuenta con un sistema (SINAP) para efectuar las conciliaciones de las cuentas bancarias y giro de cheques, actualmente éstos procedimientos se realizan en forma manual, presentándose muchos errores en el manejo de los recursos para salud, como fueron los casos que se verificaron:

Hallazgo Administrativo No. 10

La conciliación del mes de diciembre de la cuenta No. 346023336 de recursos de SGP del Banco de Bogotá, presenta un saldo en libros por valor de \$445.953.240,46, saldo según extracto \$427.697.217,09, generando una diferencia para conciliar de 18.256.023,37 que corresponde al pago en exceso a nombre de EMSSANAR, cuyo reintegro se realizó en el mes de enero del 2012.

La cuenta No. 346023260 del Banco de Bogotá del SGP, en el mes de Diciembre se encontró saldo en libros \$206.800.836.18 y saldo según extracto bancario de \$229.139.565.18. Evidenciándose que se realizó la conciliación y no se tuvo en cuenta que los valores del saldo en libro y bancos no coinciden.

Hallazgo Administrativo No. 11

Según contrato de prestación de servicio 005 del 2011 la Alcaldía de Ginebra adquirió asistencia técnica en las actualización de las versiones mejoras técnicas o tecnologías y por ajustes que se presenten por cambios en la actualidad de los siguientes módulos Recaudo, Tesorería, presupuesto, Contabilidad, Industria y comercio Predial, Almacén e Inventarios, Nomina y Recursos Humanos, por la suma de \$8.769.450, pagados al contratista SINAP LTDA.

No se evidencia la correcta funcionabilidad del módulo de Inventarios y almacén. Se evidencia una presunta actividad antieconómica ya que la administración no verificó que cada uno de los módulos instalados estuviera trabajando en su



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

totalidad pues cada uno de los módulos nombrados anteriormente es de vital importancia para el buen funcionamiento del sistema de información contable.

Inversiones

La entidad cuenta con inversiones en la empresa Acuavalle S.A. por valor \$138.272.660, durante el 2011 no se evidencia dividendos por esta inversión, por que el balance a 31 de diciembre del 2011, en la cuenta patrimonial de valorizaciones no registró ningún movimiento.

Rentas por cobrar

Corresponden a los ingresos por recursos propios derivados de los impuestos municipales de Predial unificados, Industria y comercio y Avisos y tableros, las rentas por cobrar están conformadas en el activo corriente por \$3.327.8 millones y activo no corriente por \$2.182.4 millones.

Al comparar las rentas por cobrar no corriente de la vigencia actual, 2011 con la vigencia anterior 2010, es decir \$2.182.4 frente a \$2.251.7 millones se presenta un porcentaje bajo de disminución del 3%, teniendo en cuenta que la entidad celebró contrato de prestación de servicios para el cobro de las rentas por cobrar en el año 2011, y no se reflejó un incremento significativo en los ingresos por éste concepto.

La entidad no hace uso de la estadística como herramienta indispensable para la toma de decisiones, ya que se pudo evidenciar que no cuenta con una clasificación de cartera por edades de las rentas municipales, que le permita establecer cuales son los recursos que se han dejado de percibir en el tiempo y así direccionar la política a seguir para el cobro de éstos dineros.

El Municipio de Ginebra durante el 2011 aprobó (65) prescripciones, por valor de \$61.1 millones, incumpliendo con la gestión del recaudo de sus impuestos municipales significando una negligencia en sus actuaciones y transgrediendo la Ley 1066 de 2006 Artículos 1, 2 y 5.

Hallazgo Administrativo No 12

Deudores

En la cuenta de deudores aparece por cobrar a la empresa Acuavalle \$1.732.519.435.97 desde el 2007, producto de una reclasificación de la cual no tienen conocimiento en el área financiera. Se hace necesario un seguimiento a esta cuenta para que sea depurada o cancelada.

Hallazgo Administrativo No 13

Inventarios Propiedad planta y equipo

No se evidencia depreciación individual de las propiedades planta y equipo, no hay un inventario de activos actualizados. El valor de la propiedad planta y equipo esta por \$6.309.153.739.99 y la depreciación esta por un valor acumulado de \$4.006.365.074. Se tiene una base de datos que tiene que ser actualizada con un inventario físico porque no hay información confiable de los bienes que posee la administración municipal igual que determinar el estado actual de los mismos, esto ocurre porque el modulo de almacén no se encuentra funcionando correctamente.

Hallazgo Administrativo No. 14

La propiedad Planta y Equipo y los Bienes de Uso y Beneficio Público no se encuentran totalmente valorados y actualizados, no se le da cumplimiento a la normatividad de valoración de los activos cada tres años como lo indica la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 119 de 2006.

Hallazgo Administrativo No 15

Pasivos contingentes

La entidad no efectuó en sus registros contables la provisión para contingencias de demandas arbitrales y conciliaciones extrajudiciales que se interpusieron en contra por la suma de \$631.000.000, vulnerando la norma básica de la prudencia y subvalorando los pasivos del Balance General y los gastos del Estado de Actividad Financiera, Económica y Social. Tampoco se efectuaron registros en cuentas de orden.

Hallazgo Administrativo No. 16

Pólizas de amparo de la entidad vigentes

Se evidencio que el municipio constituyo póliza de seguro multiriesgo empresarial No 0109120-6 por valor de \$885.000.000 que ampara a los empleados de manejo, bienes muebles e inmuebles, lo cual genera un riesgo alto por no asegurar los bienes con su valor real, por el bajo valor asegurado de las pólizas de manejo del representante legal y su tesorero y no hacer las apropiaciones pertinentes, tal como lo ordena la ley, incumpliendo el Estatuto Disciplinario Único 734 de 2002 en su articulo 63.

Control Interno Contable

En el municipio de ginebra no se evidencia la rendición de cuenta de la vigencia 2011 a la contaduría general de la Nación. Proceso contable contemplado en la Resolución 357 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Con la evaluación que realizó el equipo auditor, se estableció una calificación de 2.51, originado por:

RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		Puntaje por grupo	Interpretación	Puntaje por subsistema contable	Interpretación	Puntaje del Sistema Contable	Interpretación
GENERALES		2,50	INSUFICIENTE	2,50	INSUFICIENTE	2,51	INSUFICIENTE
ESPECIFICOS	Área del Activo	2,00	INSUFICIENTE	2,53	INSUFICIENTE		
	Área del Pasivo	2,67	INSUFICIENTE				
	Área del Patrimonio	2,60	INSUFICIENTE				
	Área de Cuentas de Resultado	2,83	INSUFICIENTE				

No hay confiabilidad en el sistema de información financiera, toda vez que la entidad carece de control interno que permita realizar auditorias al área contable y se pueda identificar los riesgos que se presentan en la ejecución de los procedimientos entre las áreas de contabilidad, presupuesto y tesorería, y suscripción de los respectivos planes de mejoramiento.

Incumplimiento de la entidad en la entrega oportuna de la información a la Contaduría General de la Republica, así como la presentación de los estados financieros a la comunidad.

Las operaciones financieras son manejadas mediante un software llamado SINAP–Sistema Integrado de Administración publica - empezó a operar en enero de 2006, integrando las áreas de Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, predial Industria y comercio, almacén y nomina. Se evidencio que el modulo de almacén e inventarios no esta funcionando en su totalidad, el cual no está operando adecuadamente por que la base de datos no está actualizada con un inventario

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

físico, que permita tener certeza de los activos fijos y mostrar la realidad financiera de la entidad.

No se evidencia la existencia de manual de procesos y procedimientos contables en el área financiera, los Estados contables no se publican en sitios visibles para la comunidad.

El área contable no se evidencia auditorías internas realizadas en la vigencia auditada ni planes de mejoramiento suscritos por contabilidad.

No se evidencia depreciación individual de las propiedades planta y equipo, no hay un inventario de activos actualizados

CIERRE FISCAL

Con la información aportada por el ente territorial se realizó la validación del cierre fiscal registrando el siguiente resultado:

- **Resultado Fiscal:**

La Alcaldía Municipal de Ginebra ejecutó sus ingresos por NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES (\$9.418 millones) valor mayor al de los gastos ejecutados que fueron por OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$8.357 millones), generando un resultado fiscal de MIL SESENTA MILLONES (\$1.060 millones).

EJECUCION DE INGRESOS			EJECUCION DE GASTOS				RESULTADO FISCAL	
Recaudo en Efectivo	Ejecución en Papeles y Otros	Total Ingresos	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas de Apropiación	Pagos sin Flujo de Efectivo		Total Gastos
7.935.183.607	1.482.893.994	9.418.077.601	7.828.948.429	206.780.839	321.675.522	0	8.357.404.790	1.060.672.811

Hallazgo Administrativo con alcance Fiscal No. 17

- **Ejecución Presupuestal Vs. Tesorería:**

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2011 por concepto de recaudos en efectivo SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$7.935 millones), mas recursos del balance MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (\$1.482 millones), se le restaron los pagos efectuados en la vigencia SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$7.828 millones), generando un saldo de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$1.589 millones), a los cuales se le descuentan los recursos en tesorería de

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

terceros CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES (\$143 millones), que al compararse con los recursos que se presentan en el Estado del Tesoro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$1.598 millones), se determinó que en tesorería se presenta una diferencia negativa de \$133.758.805, de donde se deduce que posiblemente la totalidad de los recursos no se manejaron a través del presupuesto, contrariando los artículos 15 y 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, constituyéndose en un presunto hallazgo fiscal y disciplinario.

EJECUCION DE INGRESOS (Recaudo en efectivo + Recursos del Balance) - PAGOS	ESTADO DEL TESORO	DESCUENTOS PARA TERCEROS (Retefuente - Reteiva - Otros)	DIFERENCIA
1.589.129.172	1.598.892.809	143.522.442	-133.758.805

- **Respaldo de las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales por Fuentes de Financiación:**

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del Tesoro se determinó la existencia de excedentes de recursos propios, fondos especiales, sistema general de participaciones, regalías, otras destinaciones específicas, determinándose un superávit fiscal por MIL SETENTA MILLONES (\$1.070 millones).

MUNICIPIO DE GINEBRA	PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP	REGALIAS	OTRAS D. E.	TERCEROS	TOTAL
Cuentas Por Pagar F 26 A	60.400.097	0	0	0	77.719.446	68.661.296	206.780.839
Reservas Presupuestales F26	0	0		0	321.675.522	0	321.675.522
Fondos Estado del Tesoro F 26 F	90.996.951	12.680.275	659.046.889	781.744	691.864.508	143.522.442	1.598.892.809
Superavit o Deficit	30.596.854	12.680.275	659.046.889	781.744	292.469.540	74.861.146	1.070.436.448

3.2.2 Presupuesto

El presupuesto del Municipio de Ginebra Valle, para la vigencia 2011, fue expedido mediante decreto 053 de Diciembre 17 de 2010 y liquidado y puesto en vigencia por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 056 de diciembre 21 de 2010, por seis mil seiscientos sesenta millones trescientos treinta mil trescientos ochenta y tres (\$6.660.330.383). No se evidencia la aprobación del presupuesto general de rentas, recursos de capital y de gastos y apropiaciones del municipio de Ginebra para la vigencia fiscal del 1 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre, por la comisión de presupuesto del concejo municipal y pasa a ser archivado según lo establece la ley 136 de 1994.

Presupuesto de Ingresos

PPTO. DE INGRESOS 2011	INICIAL (\$)	ADICIONES (\$)	REDUCCIONES (\$)	DEFINITIVO (\$)	TOTAL RECAUDO	% EJECUCION
TOTAL INGRESOS	6.660.330.383	375.418.540	533.793.610	9702.975.313	7.935.183.070,13	82
Ingresos tributarios	1.858.448.316	294.574.149		2.153.022.475	2.017.887.420	94
Ingresos no tributarios	150.653.000	100.586.375		251.239.375	218.722.243	87
Transferencia	1.946.477.948	554.333.025	77.309.855	2.423.501.148	2.419.010.690,50	99
Fondo local de Salud	2.690.520.993	1.096.217.432	443.143.939	3.343.594.486	3.259.052.372,81	97
Ingresos de capital	14.230.096	1.529.707.559	13.339.816	1.530.597.839	20.510.880,22	1

Los recursos propios tributarios y no tributarios recaudados en la vigencia sumaron un total de dos mil doscientos \$2.236.609.664. Las transferencias totales fueron de \$2.419.010.690,50. El fondo local de salud fue de \$3.259.052.372,81. Ingresos de capitales \$20.510.880,22. Comparado los ingresos ejecutados con lo programado se observa que el cumplimiento de los ingresos tributarios fue de 94%.

El presupuesto se elaboró teniendo en cuenta el plan de desarrollo, plan indicativo plan operativo anual de inversiones, marco fiscal de mediano plazo a 10 años, requisitos establecidos en el decreto 111/96 en los artículos 29 y 41 de la Ley 152 de 1994, En el transcurso de la auditoría no se evidenció el plan de acción de la vigencia 2011, no se refleja el compromiso de la administración para evaluar y realizar seguimiento a estos planes de control para así permitir la ejecución eficaz y eficiente del presupuesto asignado.

Presupuesto de Gastos

PPTO. GASTOS 2011	INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	CREDITOS	CONTRA CREDITOS	DEFINITIVO	EJECUTADO	% DE EJECUCION
Gastos de funcionamiento	2.048.688.389	430.553.118	3.863.895	68.958.292	68.958.292	2.475.377.612	2.245.935.647.00	91
Gastos de Inversión	4.611.641.994	3.144.865.422	529.229.715	188.459.888	188.459.888	7.226.577.701	6.111.469.143.00	85
Reservas de apropiación	0	0	0	0	0	0	0	0
Total egresos	6.660.330.383	533.793.610	257.418.180	257.418.180	257.418.180	9.701.955.313	8.357.404.790.00	86

Al comparar los gastos programados con los ejecutados (según el cuadro anterior), se puede evidenciar que se le dio cumplimiento a la ejecución presupuestal de la vigencia 2011.

Al revisar la ejecución de ingresos y gastos presupuestales que presentó la administración, se evidencia que se ejecutó gastos por encima de los ingresos ya que el valor recaudado según ejecución presupuestal fue de \$ 7.935.183.607 frente a unos gastos de \$8.357.404.790, lo que genera un resultado fiscal negativo de \$422.221.183.

Seguimiento Indicador Ley 617 de 2000

El Municipio de Ginebra Valle, presentó una relación de Gastos de Funcionamiento/Ingresos Corrientes de Libre de Destinación del 64% , inferior al 80% permitido a los Municipios de categoría 6ª dando cumplimiento al artículo 6º de la Ley 617 de 2000 como se demuestra en el siguiente cuadro:

Ingresos Corrientes de Libre - ICLD	2.578.462.827
Gastos de Funcionamiento	1.653.257.762
PORCENTAJE LIMITE DE GASTO LEY 617(2/1)	64%

Hallazgo Administrativo con alcance Fiscal No. 18

En la muestra escogida para revisar los pagos realizados por el Municipio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, evidenciamos que la entidad realizó pagos por concepto de servicio de combustible a los vehículos adscritos a ella, observándose que no existe contrato o convenio celebrado con la empresa EDS ALTO PRIMAVERA (empresa localizada en Ginebra) y la Alcaldía durante la vigencia 2011, con el objeto de prestación de servicio de suministro de combustible.

Evidenciándose un posible detrimento por valor de \$59.059.684.

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 19

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Marisel Yulieth Patiño, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	122	126	1.063.125	SGP EDUCACION
3	14	232	231	1.417.500	SGP EDUCACION
3	31	325	354	1.417.500	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	436	477	779.625	SGP LIBRE DESTINACION
5	27	648	690	1.559.250	SGP EDUCACION
6	23	826	879	850.500	SGP EDUCACION
7	29	1057	1112	637.875	SGP EDUCACION
9	29	1393	1484	1.559.250	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1237	1332	1.559.250	SGP EDUCACION
10	31	1621	1718	921.375	SGP EDUCACION
12	19	1887	1993	1.559.250	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	13.324.500	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento patrimonial por valor de \$13.324.500.

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 20

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Nini Johana Vásquez Romero, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	113	135	249.900	SGP EDUCACION
3	14	228	234	333.200	SGP EDUCACION
5	12	550	589	249.900	SGP EDUCACION
5	27	653	685	333.200	SGP EDUCACION
6	30	884	927	199.920	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1262	1262	366.520	SGP EDUCACION
9	2	1269	1363	149.940	SGP EDUCACION
9	29	1394	1483	366.520	SGP LIBRE DESTINACION
11	4	1644	1743	216.580	SGP EDUCACION
12	19	1879	1984	333.200	SGP EDUCACION
			TOTAL	2.798.880	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$2.798.880

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 21

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Hermes Sanabria Escobar sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	31	332	347	539.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	2	486	525	245.000	SGP EDUCACION
5	27	654	684	539.000	SGP EDUCACION
6	23	820	873	294.000	SGP EDUCACION
7	28	1043	1107	220.500	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1252	1355	539.000	SGP EDUCACION
9	29	1403	1474	539.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1618	1715	318.500	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1882	1987	490.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	3.724.000	

No se observa:

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$3.724.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 22

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor José Iliades Garzón Galindo sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	115	133	750.000	SGP EDUCACION
3	14	231	232	910.000	SGP EDUCACION
4	7	366	395	1.100.000	SGP LIBRE DESTINACION
8	4	1079	1156	450.000	SGP EDUCACION
4	29	437	476	490.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	27	651	687	1.039.500	SGP EDUCACION
6	30	880	933	588.000	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1236	1328	1.039.500	SGP EDUCACION
9	29	1396	1481	1.039.500	SGP LIBRE DESTINACION

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

10	31	1617	1703	661.500	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1898	1999	945.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	9.013.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$9.013.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 23

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Ferley Leiton, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	119	129	992.250	SGP EDUCACION
3	14	226	237	1.323.000	SGP EDUCACION
3	31	322	357	1.389.150	SGP LIBRE DESTINACION
5	3	482	521	727.650	SGP EDUCACION

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

6	23	824	877	793.800	SGP EDUCACION
7	28	1037	1110	617.400	SGP LIBRE DESTINACION
5	31	679	724	1.455.300	SGP EDUCACION
9	1	1238	1331	1.455.300	SGP EDUCACION
10	31	1615	1705	992.250	SGP LIBRE DESTINACION
9	29	1388	1472	1.455.300	SGP EDUCACION
12	19	1889	1995	1.455.300	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	12.656.700	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 12.656.700

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 24

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trascendiendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora María Ligia Ayala Ayala sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	116	132	1.275.750	SGP EDUCACION
3	14	230	233	1.360.800	SGP EDUCACION
3	31	323	356	1.360.800	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	439	471	850.500	SGP LIBRE DESTINACION
6	2	720	785	1.530.900	SGP EDUCACION
6	23	825	878	1.020.600	SGP EDUCACION
7	28	1041	1105	765.450	SGP LIBRE DESTINACION
9	2	1270	1364	1.445.850	SGP EDUCACION
9	29	1400	1477	1.530.900	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1608	1712	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1888	1994	1.701.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	14.033.250	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$14.033.250.

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 25

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Evidenciamos que:

El señor Daniel Gallego, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
4	27	434	461	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	438	473	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION
9	30	1418	1501	2.494.800	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1874	1991	1.020.600	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	5.896.800	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$5.896.800

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 26

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

La señora Magali Bedoya Salazar sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	117	131	588.000	SGP EDUCACION
3	14	216	247	756.000	SGP EDUCACION
3	31	319	360	831.600	SGP LIBRE DESTINACION
5	12	551	590	392.000	SGP EDUCACION
5	27	645	691	831.600	SGP EDUCACION
6	23	828	881	470.400	SGP EDUCACION
7	29	1049	1113	352.800	SGP EDUCACION
9	1	1235	1329	831.600	SGP EDUCACION
9	29	1401	1476	831.600	SGP LIBRE DESTINACION
11	4	1645	1744	509.600	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1892	1997	831.600	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	6.697.600	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 6.697.600

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 27

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trascendiendo la ley 715 de

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Lucedy Rodríguez, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente: Calero recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	112	136	921.375	SGP EDUCACION
3	14	225	238	1.228.500	SGP EDUCACION
3	31	333	346	1.351.350	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	446	480	614.250	SGP EDUCACION
5	27	650	688	1.351.350	SGP EDUCACION
6	30	887	932	737.100	SGP LIBRE DESTINACION
7	29	1050	1114	573.300	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1263	1358	1.351.350	SGP EDUCACION
10	5	1452	1551	1.351.350	SGP EDUCACION
10	31	1607	1713	798.525	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1885	1979	1.351.350	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	11.629.800	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 11.629.800

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 28

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 párrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Oscar Humberto Cepeda, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	123	125	1.050.000	SGP EDUCACION
3	14	215	248	1.500.000	SGP EDUCACION
3	31	327	352	1.500.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	27	652	686	1.650.000	SGP EDUCACION
6	22	No tiene	875	900.000	SGP EDUCACION
7	28	1038	1102	675.000	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1260	1346	1.650.000	SGP EDUCACION
9	29	1392	1485	1.650.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1606	1714	1050.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1883	1989	1.500.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	13.125.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 13.125.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 29

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trascendiendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Alberto González Londoño, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	No tiene	127	225.000	SGP EDUCACION
3	14	229	235	300.000	SGP EDUCACION
3	31	326	353	330.000	SGP EDUCACION
4	29	443	474	150.000	SGP EDUCACION
5	27	649	689	330.000	SGP EDUCACION
6	30	879	934	180.000	SGPLIBRE DESTINACION
7	29	1051	1115	135.000	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1258	1352	330.000	SGP EDUCACION
9	29	1390	1487	330.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1609	1711	210.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1878	1983	300.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	2.820.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$2.820.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 30

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Elizabeth Arce Serna, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	127	121	450.000	SGP EDUCACION
3	14	221	242	600.000	SGP EDUCACION
3	31	331	348	660.000	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	441	468	250.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	31	681	726	660.000	SGP EDUCACION
6	30	881	931	360.000	SGP LIBRE DESTINACION
7	29	1058	1116	270.000	SGP EDUCACION
9	1	1261	1356	660.000	SGP EDUCACION
9	29	1389	1471	660.000	SGP EDUCACION
11	4	1643	1742	420.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1881	1986	600.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	5.590.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

-Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$5.590.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 31

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Angélica Patricia Ossa sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	125	123	487.500	SGP EDUCACION
3	11	223	240	700.000	SGP EDUCACION
3	31	329	350	770.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	3	483	522	350.000	SGP EDUCACION
5	27	656	682	770.000	SGP EDUCACION
6	23	823	876	390.000	SGP EDUCACION
7	28	1042	1106	315.000	SGP EDUCACION
9	1	1256	1348	770.000	SGP LIBRE DESTINACION
9	29	1404	1473	770.000	SGP EDUCACION
10	31	1613	1707	455.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1886	1992	770.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	6.547.500	

No se observa:

-Documento de identificación de quien recibe el pago.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 6.547.500

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 32

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Rosa Estela Florián Reyes sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	14	218	244	360.000	SGP EDUCACION
3	31	320	359	600.000	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	447	481	300.000	SGP EDUCACION
5	31	680	725	660.000	SGP EDUCACION
6	30	878	935	360.000	SGP LIBRE DESTINACION
8	4	1080	1157	270.000	SGP EDUCACION
9	12	1314	1393	660.000	SGP EDUCACION
10	5	1454	1553	630.000	SGP EDUCACION
12	19	1891	1998	990.000	SGP EDUCACION
			TOTAL	4.830.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$4.830.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 33

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Antonio José Sánchez Herrera, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	31	334	345	1.100.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	3	484	523	550.000	SGP EDUCACION
5	27	655	683	1.100.000	SGP EDUCACION
6	23	821	874	600.000	SGP EDUCACION
7	7	934	1005	400.000	SGP EDUCACION
7	29	1059	1100	450.000	SGP EDUCACION
9	1	1254	1353	1.100.000	SGP EDUCACION

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

9	29	1402	1475	1.100.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1611	1709	650.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1877	1982	1.000.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	8.050.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$8.050.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 34

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Diego Angulo Zapata, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
6	8	745	799	1.680.000	SGP EDUCACION
6	15	774	829	1.200.000	SGP EDUCACION
6	30	883	928	1.440.000	SGP LIBRE DESTINACION

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

8	4	1078	1158	1.080.000	SGP EDUCACION
9	1	1259	1345	1.560.000	SGP EDUCACION
9	29	1399	1478	1.560.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1610	1710	1.680.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1884	1990	1.680.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	11.880.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$11.880.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 35

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Sally Escobar, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	124	124	851.445	SGP EDUCACION

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

3	14	218	245	1.001.700	SGP EDUCACION
3	31	328	351	1.001.870	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	444	475	519.400	SGP EDUCACION
5	27	646	693	1.101.870	SGP EDUCACION
6	23	827	880	623.280	SGP EDUCACION
7	28	1039	1103	467.460	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1255	1347	1.101.870	SGP EDUCACION
9	29	1398	1479	1.101.870	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1614	1706	701.190	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1988	1988	1.001.700	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	9.473.555	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$9.473.555

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 36

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

El señor José Antonio Orozco Vásquez, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
5	12	537	576	490.000	SGP EDUCACION
6	17	782	835	992.250	SGP EDUCACION
6	29	863	916	441.000	SGP EDUCACION
8	19	1164	1240	441.000	SGP EDUCACION
9	8	1302	1305	1.039.500	SGP EDUCACION
10	5	1457	1565	1.039.500	SGP LIBRE DESTINACION
11	4	1682	1780	661.500	SGP EDUCACION
12	22	1932	2036	992.250	SGP EDUCACION
			TOTAL	6.096.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$6.096.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 37

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Henry Castro Mejía, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	118	130	992.250	SGP EDUCACION
3	14	224	239	1.256.850	SGP EDUCACION
3	31	321	358	1.389.150	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	440	470	661.500	SGP LIBRE DESTINACION
5	27	658	680	1.455.300	SGP EDUCACION
6	23	819	872	793.800	SGP EDUCACION
7	28	1044	1108	617.400	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1239	1330	1.455.300	SGP EDUCACION
9	29	1395	1482	1.455.300	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1619	1716	859.950	SGP EDUCACION
12	19	1890	1996	1.455.300	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	12.392.100	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 12.392.100

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 38

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Claudia Rengifo, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	128	120	367.500	SGP EDUCACION
3	14	220	243	490.000	SGP EDUCACION
			TOTAL	857.500	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$857.500

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 39

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Noralba Palomino, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	120	128	514.500	SGP EDUCACION
3	14	217	246	661.500	SGP EDUCACION
3	31	324	355	727.650	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	1.903.650	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 1.903.650

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 40

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trascendiendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Evidenciamos que:

La señora Ayde Antia Plaza, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	111	137	294.000	SGP EDUCACION
3	14	222	241	392.000	SGP EDUCACION
3	31	318	361	431.200	SGP LIBRE DESTINACION
5	3	485	524	196.000	SGP EDUCACION
5	31	682	727	431.200	SGP EDUCACION
6	30	877	936	235.200	SGP LIBRE DESTINACION
7	29	1048	1109	176.400	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1253	1354	431.200	SGP EDUCACION
9	29	1391	1486	431.200	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1616	1704	254.800	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1876	1981	392.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	3.664.200	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$3.664.200

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 41

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Letty Selene Rojas Velasco, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	126	122	514.500	SGP EDUCACION
3	14	227	236	661.500	SGP EDUCACION
3	31	330	349	727.650	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	442	467	343.000	SGP EDUCACION
5	27	657	681	727.650	SGP EDUCACION
7	28	1040	1104	308.700	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1257	1349	727.650	SGP EDUCACION
9	29	1397	1480	727.650	SGP LIBRE DESTINACION
6	30	882	929	411.600	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1612	1708	480.200	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1880	1985	661.500	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	6.290.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$6.290.000

Hallazgo Administrativo y Fiscal No. 42

De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 párrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Zoraida Rodríguez, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	23	362	285	1.360.800	SGP EDUCACION
4	7	367	371	1.360.800	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	448	469	343.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	27	647	692	727.650	SGP EDUCACION
7	8	943	1013	411.600	SGP EDUCACION
7	29	1053	111	308.700	SGP EDUCACION
9	1	1240	1333	727.650	SGP EDUCACION
10	5	1453	1552	727.650	SGP EDUCACION
10	31	1620	1717	480.200	SGP EDUCACION
12	19	1875	1980	661.500	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	7.109.550	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Se evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 7.109.550

3.3 LEGALIDAD

3.3.1 Cumplimiento del marco normativo de la contratación



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Se evidenció, que durante la vigencia 2011, la Administración del municipio de Ginebra Valle, no realizó una gestión amplia en contratación. Presuntamente por los hechos relevantes que fueron comentados al inicio de la ejecución de esta auditoría y que fueron comprobados con la documentación presentada por la actual administración como la situación que tuvo el Alcalde con el Honorable Concejo Municipal y de la suspensión del Alcalde electo para las vigencias 2008-2011 para los meses de Noviembre y Diciembre del último año de su periodo.

Mediante Resolución No 250 de septiembre 2008, la Alcaldía adopta el Manual de Contratación, el cual se formuló apoyándose con la ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

3.3.2 Etapas de la Contratación

3.3.2.1 Gestión Contractual

La Alcaldía de Ginebra Valle, tuvo una inversión en materia contractual (en obra civil, Prestación de servicios, suministros), por valor de \$1.090.742.717, representado con la celebración de 74 contratos como lo certifica la secretaria de planeación. Donde expresa que dicha información fue reportada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

De la contratación total se tomó una muestra por valor de \$822.197.400, la cual representa el 75.3% del total contractual reportado en el RCL y por la entidad. Discriminados así:

Por prestación de servicios doscientos noventa y un millones cientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos mcte. (\$291.197.400) y por obra pública la cuantía de quinientos treinta y un millones de pesos mcte (\$ 531.000.000).

Vigencia	Total Contratos	Total Muestra	% No. Contratos Muestra	Valor Total Contratos	Valor Muestra	% Valor Muestra
2011	74	29	75.3	1.090.742.717	822.197.400	75.3

La muestra recoge una ejecución contractual representativa del recurso público invertido para la vigencia 2011, en cuanto a las tipologías de los contratos que son más representativos en obra pública, servicios y suministros.

Después de verificar la muestra se observó que la administración dio total importancia a la contratación directa.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Hallazgo Administrativo No. 43

Las carpetas contractuales de la entidad no se encuentran foliadas en su totalidad y la tabla de retención documental no se encuentra diligenciada totalmente incumpliendo así la Ley 594 de 2000.

3.3.2.2 Etapa Precontractual.

En la muestra precontractual auditada, evidenciamos que la alcaldía municipal de Ginebra Valle, no se ejecuto institucionalmente, para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual, ya que para suscribir los contratos y contratar sin los estudios previos como parte fundamental se traduce en sobrecostos y toda clase de problemas que se vuelven fuente de millonarias controversias entre el Estado y el Contratista.

La contratación suscrita y ejecutada por el ente Municipal, para cumplir con las metas en el sector Educativo, transporte y agropecuario, en algunos casos no justifica la necesidad del servicio o estudio de conveniencia. Lo cual impide ubicar a que programa causaba su impacto la ejecución.

Hallazgo Administrativo No. 44

Se evidencio que algunas carpetas de contratos de prestación de servicios, no presentan las hojas de vida de los profesionales que desarrollaron el objeto contratado, con el fin de verificar los certificados que demuestran su idoneidad o perfiles acordes a la prestación del servicio.

Hallazgo Administrativo No. 45

Se observó que los contratos por presentación de servicio No. 001 - 004 – 006 - 012 – 013 -017 - 020 – 034 – 035 no presentan estudios previos trasgrediendo el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008.

3.3.2.3 Etapa Contractual

La Administración de Ginebra Valle, en relación a la etapa contractual, en referencia a la verificación del contenido de las carpetas evidenciamos que cumplió con, exigiendo la póliza de cumplimiento al contratista, para así amparar el objeto del contrato por falta de cumplimiento o de otra eventualidad que se presente en el desarrollo de la ejecución. Los informes de los contratistas fueron presentados de acuerdo a lo celebrado entre las partes en las minutas, cumpliendo el objeto contractual y soportado con documentos, registro fotográfico. CD, listado de Firmas y con los informes del interventor.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

El acta de inicio es importante para determinar el término de cumplimiento del plazo del contrato, ya que delimita el periodo de apertura en su ejecución. La entidad en su contratación cumplió con este ítem.

La entidad publicó los contratos de mayor cuantía al SECOP, fue evidenciado en los registros contractuales de sus respectivas carpetas de la vigencia auditada.

En relación con el control social referente a la contratación de la entidad, esta lo tiene en cuenta en la redacción de las minutas contractuales.

Hallazgo Administrativo con alcance Fiscal No. 46

En la verificación del Contrato de prestación de servicio Profesionales de apoyo a la Gestión No. 035, suscrito por la Alcaldía de Ginebra Valle, representada por el Doctor Argemiro Jordán Sánchez y el Contratista, Cooperativa de Trabajo Asociado de servicios de Caldas, de la cual figura como representante Legal, Uriel Fernando Cardona Paz y cuyo Objeto fue "Servicios Profesionales al municipio de Ginebra Valle en la optimización de la Hacienda Pública", en lo referente a la asesoría a la Tesorería municipal sobre los procesos de jurisdicción coactiva en el impuesto predial unificados.

- Se evidenció que no se hicieron estudios previos, donde se analizara objetivo o meta a conseguir por parte de la Administración en lo referente a dicho contrato.
- En la propuesta no relacionan los nombres de las personas que van a realizar la asesoría a la dependencia de la Tesorería Municipal de Ginebra.
- En la revisión de los documentos no se evidenció un seguimiento por parte del interventor que es el señor Tesorero en relación con el objeto contratado mes por mes, donde no hay relación de actividades realizadas por el contratista que justifiquen la inversión que realizó el municipio en dicha asesoría y que beneficio obtuvo, en relación al cobro coactivo o cobro de cartera morosa.
- No hay un informe preciso y concreto que describa las actividades que ejecutó el contratista

Se certificó que no se realizó cobro coactivo durante el año 2011. Además, se verificó, a través de del Manual de funciones, la ley 1066 del 2006 y la Resolución 029 de febrero 6 de 2007 que el cobro del predial y cobro jurisdicción coactivo son propias del Tesorero del Municipio con el fin de recaudar cada año lo estipulado por impuesto predial y cartera morosa.

Por consiguiente, se evidencia una incidencia de un presunto detrimento en la cuantía de \$18.000.000 por una inversión antieconómica, y por no haber cumplido a cabalidad con el objeto del contrato, en lo que respecta al cobro por jurisdicción

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

coactiva de la cartera morosa de predial. Vulnerando los artículos 24 y 26 de la ley 80 de 1993, y el artículo 3 del decreto 2474 de 2008.

Hallazgo Administrativo con alcance Fiscal No. 47

Prescripciones

El estudio de la documentación, se evidenció que el municipio dejó de recibir \$61.088.586 en la vigencia 2011. Debido a que la Administración presuntamente, por omisión dejó que se diera la prescripción del impuesto predial, a varios ciudadanos del Municipio de Ginebra Valle. Sin haber ejercido las funciones que le dan a la Administración para cobrar dicho impuesto, vulnerando la Resolución No 029 de febrero 6 de 2007, Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Ginebra y la Ley tributaria 1066 de julio 29 de 2006 en sus artículos 1 – 2 – 5.

Etapas Post Contractual

La liquidación de los contratos en el Municipio de Ginebra enumera la parte económica estipulada en sus obligaciones. La cual relata desde las retribuciones en las diferentes etapas contractuales y actividades ejecutadas que se dieron en el proceso convenido por las partes.

Contratos de Obra Pública

De la información remitida a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por parte del Municipio de Ginebra para la vigencia 2011 a través del programa de RCL, se logró evidenciar lo siguiente:

- Realizó inversión en obra y/o consultoría en obra pública, por valor de \$521.103.384, mediante 08 contratos, de lo anterior, se logró establecer que corresponde a los sectores: Saneamiento Básico, Transporte, Agua Potable, Grupos Vulnerables, Educación y Seguridad, de acuerdo al siguiente consolidado:

Sector	Cantidad	Modalidad	Valor
Saneamiento Básico	2.00	Menor Cuantía	\$ 242.257.931
Transporte	2.00	Menor Cuantía	\$ 171.160.148
Agua Potable	1.00	Menor Cuantía	\$ 44.857.779
Grupos Vulnerables	1.00	Menor Cuantía	\$ 38.997.526
Educación	1.00	Mínima Cuantía	\$ 14.550.000
Seguridad	1.00	Mínima Cuantía	\$ 9.280.000
TOTAL	8.00		\$ 521.103.384

Del cuadro anterior se evidencio que la Administración municipal, ejecutó los procesos contractuales conforme a lo ordenado por la normativa, como prueba de lo anterior se evidenció que de los 8 contratos de la muestra, de acuerdo a la cuantía 6 se adelantaron bajo la figura de la selección abreviada de menor cuantía y dos bajo la modalidad de contratación directa de mínima cuantía.

La selectividad correspondió al 100% de los contratos, se realizó la revisión documental y se practicaron visitas fiscales entre el 3 y 6 de julio del año en curso, para lo cual se contó con la participación de funcionarios de la Administración Municipal y miembros de la comunidad beneficiada. (Anexo Acta de Selectividad).

Con relación a la revisión documental de las carpetas aportadas al equipo auditor, y de las visitas físicas a los sitios en los cuales se ejecutaron las obras, se observó lo siguiente:

Hallazgo Administrativo No. 48

- No se aportaron las certificaciones de inscripción de los contratos con los cuales se radicaron y viabilizaron los proyectos ante el Banco de Proyectos del municipio, ni se logró conocer si los proyectos fueron debidamente formulados cumpliendo a cabalidad con los requisitos para establecer su aceptabilidad social, sostenibilidad ambiental, viabilidad técnica y factibilidad económica, lo que se reflejó en la poca ejecución que tuvo en la vigencia auditada, lo cual crea la incertidumbre referente a la continuidad de algunas obras que están inconclusas o que se ejecutaron por etapas, las cuales en vez de contribuir al desarrollo social de las comunidades, producen situaciones de incomodidad y de riesgo, prueba de lo anterior se evidenció en los contratos 069, 082 y 083 de 2011.

Hallazgo Administrativo con alcance Fiscal No. 49

A.- Con relación al contrato 069 de 2011, cuyo objeto establece: la reposición de red de alcantarillado sanitario Calle 5 entre Carreras 6 y 11 en el Corregimiento de Costa Rica, si bien es cierto aparece un plano el cual corresponde a las redes de alcantarillado ejecutadas, este no aparece debidamente aprobado por la autoridad competente en esa materia, razón por la cual se incumpliría con la normativa, además de que la red instalada corresponde a una tubería PVC NOVAFORT de diámetro 20” la cual está entregando a una tubería de cemento de un diámetro menor, en contravía de las normas técnicas y ocasionando situaciones de riesgo a la comunidad beneficiaria del proyecto.

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Se identificó que los empates de las tuberías a las cámaras de alcantarillado aparecen liquidadas en el acta final de fecha 23 de enero de 2012 por valor de \$1.660.249, las cuales no fueron ejecutadas de acuerdo a las normas técnicas para este tipo de obras, por lo anterior, se constituiría en un presunto detrimento patrimonial por el valor liquidado en esta actividad.

Hallazgo Administrativo con alcance Fiscal No 50

B.- Con relación al contrato No. 082 de 2011, cuyo objeto establece: Construcción de Primera Etapa casa indígena en el Corregimiento de Costa Rica, no se aportaron los planos con los que se ejecuta el proyecto, por lo anterior, no se logró establecer si las obras que se construyeron cumplen con la normatividad vigente y si la construcción corresponde a lo proyectado.

Se evidenció que la construcción ejecutada está en total abandono, se ha convertido en un botadero de escombros, refugio de malhechores, utilizada por algunas personas como sanitario público, además de criadero de insectos y roedores, incrementando los problemas de salubridad y de inseguridad para transeúntes y vecinos del sector.

Se identificó que algunas actividades aparecen liquidadas en el acta final de fecha 27 de diciembre de 2011 y comparadas contra las verificadas en la visita fiscal, arrojan diferencias calculadas en la suma de \$3.137.673, lo cual configura un presunto detrimento patrimonial por dicho valor.

Hallazgo Administrativo No. 51

C.- Con relación al contrato No. 083 de 2011, cuyo objeto establece: Construcción tanque de almacenamiento elevado acueducto Urbanización Las Orquídeas, Corregimiento de Costa Rica, si bien es cierto se constató la inversión en las obras construidas para esta etapa del proyecto, queda la incertidumbre referente a la continuidad de las obras, razón por la cual para garantizar el impacto, se deberán implementar las acciones necesarias para su continuidad y puesta al servicio de la comunidad y evitar que en un futuro estas inversiones se conviertan en un presunto detrimento patrimonial por tratarse de obras inconclusas.

Hallazgo Administrativo No. 52

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- La Administración Municipal, debe fortalecer la participación comunitaria en las diferentes etapas contractuales, lo anterior presuntamente permitirá buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, prueba de ello es que en la muestra auditada no se observó invitación para hacer el control social, igualmente no se aportan los documentos que permitan certificar el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas.

Hallazgo Administrativo No. 53

- Con respecto a interventoría, se estableció que los documentos aportados en cada una de las carpetas, no permiten establecer el cumplimiento a sus funciones de acuerdo a la Ley y al estatuto de contratación adoptado por el municipio, por lo anterior, la administración municipal deberá establecer las medidas pertinentes a efectos de subsanar algunas situaciones evidenciadas, tales como:

1.- Implementar y exigir los ensayos de laboratorio, tanto los de compactación en los contratos en los cuales se ejecuten afirmados, como los de la resistencia de los concretos en los contratos en los cuales se utilicen estos, lo anterior, permitirá cumplir con las normas técnicas y con las especificaciones técnicas y garantizar una mejor calidad y mayor vida útil de las obras.

2.- Los informes de interventora, los cuales se acompañan en algunas ocasiones del registro fotográfico, de esquemas y de las respectivas actas, se deben complementar con la bitácora de obra, las memorias de cálculo de cada una de las actividades y cantidades con que se liquidaron los respectivos contratos y el el recibo a satisfacción de la comunidad de las obras y servicios ejecutados.

3.- En los contratos 059 y 081 de 2011, cuyo objeto establece obras de construcción y reparación de pavimentos en concreto rígido, en los cuales se evidenció mala calidad de los acabados específicamente en las losas de pavimento y en las losas de las cámaras de alcantarillado, la Administración Municipal deberá realizar las acciones pertinentes que le permitan garantizar la buena calidad y estabilidad en las obras ejecutadas.

3.3.3 Impacto de la contratación

Según la muestra contractual, se verifico que la contratación celebrada durante la vigencia 2011, obedece en una mínima parte a suplir las necesidades de la



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

comunidad. Solo se enfocó al mejoramiento y apoyo al sector de arte y cultura, Deporte y agropecuaria.

No se ejecutaron obras donde incluyeran, mejoramiento de vivienda, construcción o acondicionamiento a los puestos de salud, instituciones educativas y escenarios deportivos, las cuales habrían generado mas impacto a la comunidad

Procesos Judiciales

En cuanto a los procesos judiciales se pudo determinar lo siguiente:

Se evidenció que la entidad durante el año auditado registró, y siguen en curso cuatro demandas (4) en su contra, de las cuales tres (3) corresponden a acciones de reparación directa que se encuentran en etapa de apelación, notificación y traslado de sentencia y una (1) laboral que encuentra en el Juzgado Circuito Laboral de Buga Valle.

Las pretensiones suman un total de \$631.000.000. Se observa que el Municipio ha sido diligente en la custodia y atención de los intereses.

Se evidencio que el Municipio tiene embargadas, por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, la cuenta de Ahorros No 034-86989-1 del Banco de Occidente sucursal Buga y la cuenta de la Sobretasa a la Gasolina (33%) de la Organización Terpel, cuyo valor asciende a la cuantía de \$482.000.000 discriminado así:

Banco de Occidente	\$ 107.168.000
Sobretasa a la Gasolina (33%)	60.565.560

Se observó que el Municipio no tiene conformado el comité de Conciliación. Por el cual transgrede la Ley 446 de 1.998 en su artículo 75 y el decreto 1716 de 2009 en el capitulo dos (2) “Las entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

3.4 QUEJAS

No se recibieron quejas durante el proceso auditor por parte de la comunidad.

3.5 REVISION DE LA CUENTA

Comparada la rendición efectuada en RCL por parte de la Entidad con la información presupuestal y legal aportada al proceso auditor se comprobó que no



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

existe coherencia entre la información presupuestal rendida en RCL con la aportada al grupo auditor; respecto a la rendición del formato de contratación fue acorde con la información suministrada a la comisión auditora.

3.6 RENDICION PÚBLICA DE CUENTA

Hallazgo Administrativo No. 54

Se evidenció que el Alcalde suspendido Argemiro Jordán, elaboró una cartilla donde recopiló toda la gestión realizada durante los cuatro periodos de su mandato. Medio por el cual dió la Rendición de Cuentas a la comunidad de Ginebra, incluido el año auditado. Observando que no tuvo un gran impacto a la comunidad ya que sobraron muchas cartillas que ahora reposan en la Casa de la Cultura Ginebra, por que no fueron entregadas en su momento a toda la población.

Además, no se evidencia documento, donde describa la forma en que fue distribuida, el valor invertido en la impresión, distribución y el número de ejemplares repartidos.

El Alcalde encargado y que cerró el año 2011 presento un informe elaborado por cada dependencia al Honorable Concejo Municipal, pero no se evidencia invitación ciudadana.



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

ANEXOS

1. Dictamen Integral Consolidado
2. Estados Contables
3. Cuadro Resumen de Hallazgos
4. Otros
- * Cuadro de Beneficios de Control Fiscal



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

DICTAMEN INTEGRAL CONSOLIDADO

Doctor
CAMILO JOSE SAAVEDRA CONDE
Alcalde
Municipio de Ginebra Valle

Presente

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular al Municipio de Ginebra.

Lo anterior a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen de los Balances Generales consolidados a 31 de diciembre del año 2011 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social consolidados para los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año; dichos Estados Contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Departamental del Valle. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de las cuentas, con fundamento en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los presuntos hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas, y se excluyeron del informe, los hallazgos determinados están debidamente soportados.

DICTAMEN INTEGRAL

Con base en el Concepto sobre la Gestión de las áreas, procesos o actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables consolidados, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **no se Fenece la cuenta de la entidad de la vigencia fiscal correspondiente a la vigencia 2011.**

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Concepto sobre Gestión y Resultados.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, para la vigencia 2011 fue **Desfavorable**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación esperada de la resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Consolidación de la calificación

CALIFICACIÓN CONSOLIDADA DEL DICTAMEN INTEGRAL	
CONCEPTOS	CALIFICACION
CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN	DESFAVORABLE
OPINION ESTADOS CONTABLES	RAZONABLE CON OBSERVACIONES
DICTAMEN INTEGRAL	NO FENECE

CONCEPTOS	GESTION	ESPERADO	CALIFICADO	%
CONSOLIDADO GESTIÓN	INADECUADA	108	36	45%
CONSOLIDADO LEGALIDAD	INADECUADA	46	16	
CONSOLIDADO FINANCIERA	INADECUADA	70	46	

De conformidad con la calificación obtenida el concepto de la gestión fue desfavorable y la opinión de los estados contables es razonable con observaciones con el resultado fue del 45% la cuenta no se FENECE.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Concepto sobre los Estados Contables.

La opinión de los estados contables es razonable con salvedad de conformidad con lo expuesto en el anexo 2.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cincuenta y cuatro (54) Hallazgos Administrativos, de los cuales dos (2) con incidencia Disciplinaria y treinta (30) de carácter fiscal por \$457.108.582, los cuales serán incluidos en el Plan de Mejoramiento.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe realizar un Plan de Mejoramiento que incluya las acciones incumplidas en el anterior documento, y las acciones y metas que se implementarán para solucionar las deficiencias u observaciones comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

El Plan de Mejoramiento debe ser entregado a la Subdirección Técnica para el Cercofis Palmira, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Reglamentaria 100-28.02 006 de julio 12 de 2011.

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental del Valle del Cauca



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

OPINION ESTADOS CONTABLES

Doctor

CAMILO JOSE SAAVEDRA CONDE

Alcalde Municipal

Ginebra – Valle del Cauca

Presente

Asunto: Opinión Estados Contables Vigencia Fiscal 2011.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros del Municipio de El Ginebra - Valle del Cauca, a través del examen al Balance General al 31 de diciembre de 2011 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables y la evaluación del Sistema de Control Interno Contable.

La presentación de los Estados Contables y la información analizada es responsabilidad de la entidad, la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados, así como la Eficiencia y la Eficacia del Sistema de Control Interno.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a normas, políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Valle y la Resolución 100-28.22.005 de diciembre 14 de 2006, donde se implementa el Sistema de Gestión de Calidad, compatibles con las de general aceptación, por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la Gestión de la entidad; las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno contable.

Se detalla a continuación las deficiencias encontradas de tipo estructural que permitan sustentar la opinión sobre la razonabilidad o no a los estados contables

La conciliación del mes de diciembre de la cuenta No. 346023336 de recursos de SGP del Banco de Bogotá, presenta un saldo en libros por valor de \$445.953.240,46, saldo según estrato \$427.697.217,09, generando una diferencia para conciliar de 18.256.023,37 que corresponde a \$ 826.031,00 de un cheque en



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

mano pendiente de cobro y pago en exceso a nombre de EMSSANAR, cuyo reintegro se realizó en el mes de enero del 2012.

La cuenta No. 346023260 del Banco de Bogotá del SGP, en el mes de Diciembre se encontró saldo en libros \$206.800.836.18 y saldo según extracto bancario de \$229.139.565.18. Dicha conciliación fue efectuada sin tener en cuenta una diferencia de \$322.000. Por concepto de cheque pendiente de cobro. Evidenciándose que se realizó la conciliación y no se tuvo en cuenta que los valores del saldo en libro y bancos no coinciden.

En la cuenta de deudores aparece por cobrar a la empresa Acuavalle \$1.732.519.435.97 desde el 2007, producto de una reclasificación de la cual no tienen conocimiento en el área financiera. Se hace necesario un seguimiento a esta cuenta para que sea depurada o cancelada.

En el proceso auditor, se evidenció que el Área Contable reconoce la depreciación en forma global, tal situación controvierte lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, toda vez que la forma de calcularla la depreciación es individual.

La propiedad Planta y Equipo y los Bienes de Uso y Beneficio Público no se encuentran totalmente valorados y actualizados, no se le da cumplimiento a la normatividad de valoración de los activos cada tres años como lo indica la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 119 de 2006.

La entidad no efectuó en sus registros contables la provisión para contingencias de demandas arbitrales y conciliaciones extrajudiciales que se interpusieron en contra por la suma de \$631.000.000, vulnerando la norma básica de la prudencia y subvalorando los pasivos del Balance General y los gastos del Estado de Actividad Financiera, Económica y Social. Tampoco se efectuaron registros en cuentas de orden.

Control Interno Contable

En el municipio de ginebra no se evidencia la rendición de cuenta de la vigencia 2011 a la contaduría general de la Nación. Proceso contable contemplado en la Resolución 357 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

No hay confiabilidad en el sistema de información financiera, toda vez que la entidad carece de control interno que permita realizar auditorias al área contable y se pueda identificar los riesgos que se presentan en la ejecución de los



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

procedimientos entre las áreas de contabilidad, presupuesto y tesorería, y suscripción de los respectivos planes de mejoramiento.

Las operaciones financieras son manejadas mediante un software llamado SINAP–Sistema Integrado de Administración pública - empezó a operar en enero de 2006, integrando las áreas de Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, predial Industria y comercio, almacén y nomina. Se evidencio que el modulo de almacén e inventarios no esta funcionando en su totalidad, el cual no está operando adecuadamente por que la base de datos no está actualizada con un inventario físico, que permita tener certeza de los activos fijos y mostrar la realidad financiera de la entidad.

Teniendo en cuenta lo expresado en el informe de auditoría la opinión de los estados contables de Municipio de Ginebra – Valle del Cauca al 31 de diciembre de 2011, **es razonable con salvedad.**

Atentamente,

NELLY CAICEDO LOURIDO
Contador Público
Tarjeta Profesional No 24980-T

130 -19.11

FORMATO RESUMEN DE HALLAZGOS

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDA REGULAR MUNICIPIO DE GINEBRA Vigencia 2011								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
	GESTION							
1	En el plan de desarrollo se incluyo el programa “Administración moderna y eficiente al servicio de la comunidad”, el cual presentó como meta de resultado” implementar en un 100% el Sistema de Gestión de la Calidad”. A través de este acuerdo Municipal se constituyó en obligatoriedad, generándose un incumplimiento a la ley 872 del 2003 según artículo 2 parágrafo segundo dice que “Las Asambleas y Concejos podrán disponer la obligatoriedad del desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades de la administración central y descentralizadas de los departamentos y municipios” .	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.	Se desvirtúa el hallazgo de tipo disciplinario y se deja firme el hallazgo administrativo porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar que el sistema de gestión de calidad fue implementado.	x				
2	Se verificó la carpeta que contiene el plan de desarrollo y se evidenció que no realizaron análisis que les permitieran identificar cuales era las necesidades más sentidas de la comunidad; la formulación de metas que se realizaron para el cumplimiento de los proyectos no estaban articuladas de tal forma que permitieran el desarrollo de los mismos. No hizo participe a la ciudadanía ni al Concejo Municipal para la elaboración, modificación y/o adaptación de necesidades reales del Plan de Desarrollo. No elaboraron Plan de Acción para vigencia 2011, lo cual no permitió determinar fácilmente cuales eran las metas a cumplir y cuales se ejecutaron parcial o totalmente por la Administración.	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor	El hallazgo se deja en firme ya que la información suministrada (por medio magnético) por el ex alcalde no reposaba en la carpeta del Plan de Desarrollo aprobado para la vigencia 2008-	X				

			2011 presentado por el Municipio durante el proceso auditor. Además, no responde al hallazgo.					
3	Durante la vigencia 2011, el funcionario de carrera provisional contratado para ejercer, según Manual de funciones aprobado en el año 2006, el manejo del Banco de Proyectos del Municipio se evidenció que no tiene la experiencia ni ha sido capacitado para tal fin. Por lo cual no ha ejecutado ninguno de los procesos y procedimientos del banco de Proyecto del Municipio por esa área durante el año 2011.	Se acepta el hallazgo.	El hallazgo se deja firme porque la entidad no presentó pruebas.	X				
4	Realizamos una visita de inspección al puesto de salud de Costa Rica, y observamos que <ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con las especificaciones sanitarias para cumplir con una atención optima, que satisfaga las necesidades de la comunidad. - El Municipio contribuyó junto con el Hospital de Ginebra y el Departamento del Valle para la compra de una ambulancia del puesto de salud ubicado en Costa Rica. Por información suministrada por el personal asistencial del puesto de salud y algunos pobladores no ha sido de gran utilidad ya que si no hay quien la maneje deben trasladar los heridos por otro medio. - Para una población aproximada de 4.500 pobladores solo atendió un medico general medio día durante el año 2011, lo cual no fue suficiente para comunidad. <p>Por una presunta falta de planeación y control.</p>	Se acepta	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.	X				

5	Se verifico el cumplimiento de las metas del programa “Energía para todos y todas” y se evidenció el pago de una capacitación de 15 personas para el manejo de un sistema llamado “Peltón” el cual aun no se ha elaborado y que el Municipio no ha invertido en estudios para la implementación dicho sistema.	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.	X				
6	Para la vigencia 2011 se evidenció (por medio de presentación de hoja de vida y informes de interventoría en algunos contratos), que fue contratado un funcionario como provisional para ocupar el cargo de jefe de unidad. El cual ya no existe en la planta de cargo desde el 2006, en el manual de funciones y el de procesos y procedimientos.	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo	X				
7	Al confrontar el listado del personal de planta con la nomina (las cuales no describen el cargo y valores detallados de deducciones y devengado final pagado a cada funcionario por cada mes) observamos que uno de los funcionarios, no estaba relacionado en el listado del personal de planta certificado por la entidad.	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el	x				

	<p>Se solicito la hoja de vida, acta de posesión, nombramiento y comprobantes de pago de dicho funcionario y se evidenció que labora para la alcaldía desde el año 1996 por contrato a término indefinido. Que en el 2001 fue nombrado en forma provisional como Celador, pero no especifica en que dependencia.</p> <p>Evidenciándose que el listado del personal de planta no es coherente con las nóminas.</p>	<p>en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p>	<p>hallazgo</p>					
<p>8</p>	<p>La entidad posee ventanilla única, pero se evidenció, por medio de cuentas de cobro y documentos enviados a entidades externas, que no toda la documentación es radicada y recibida por esta oficina. Por lo cual se realizó una inspección física a la oficina de Archivo, la cual también funciona con Ventanilla Única y evidenciamos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El funcionario encargado recibió el puesto sin acta de entrega ni de inventario documental. - Que la funcionaria no ha recibido capacitaciones para manejar esta área. - Las carpetas y cajas de almacenamiento ubicadas en el archivo no poseen tablas de retención documental. - No existe inventario de archivo elaborado durante la vigencia 2011. - No todos los documentos entrantes y salientes pasaron por la ventanilla única para ser registrados según la ley (especialmente los contables como son facturas, cuentas de cobro, etc.) durante el año 2011. - Los archivos que manejan las otras dependencias tampoco cumplen con la ley de archivo. <p>Incumpliendo los artículos 18, 24, 25 y 26 de la Ley 594 de 2000</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>El ex alcalde presento acta de entrega del funcionario que manejaba el archivo general del Municipio durante la vigencia 2011 y la ventanilla única</p>	<p>Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo. Debido a que se realizó entrega de puesto mediante acta pero no se evidencia el inventario documental, el cual fue solicitado durante el proceso auditor.</p> <p>Además, observamos que la documentación que reposa en el archivo general y la que reposa en cada dependencia no cumple con la Ley 594 (tablas de retención documental), haciendo imposible la</p>	<p>x</p>	<p>x</p>			

			ubicación de los documentos; los cuales algunos fueron presentados por el ex alcalde posterior al termino de ejecución de la auditoria realizada por el equipo auditor en el Municipio como soporte al derecho de contradicción.				
9	<p>De acuerdo con la Ley 617 de 2000, artículo 75, el Municipio de Ginebra no esta obligado a tener oficina de control Interno pero si esta obligado a delegar a una dependencia (que cumpla con funciones similares) como la oficina de planeación del municipio para que las ejerza. Lo cual no significa que deje de existir el ejercicio del control interno y el Sistema de Control Interno en la entidad.</p> <p>La entidad contrato a un funcionario con objeto contractual “ SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO CONSISTENTE EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO (MECI) DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA”.</p> <p>Por lo anterior, se presume que esta persona brindaría apoyo a la Administración o al Jefe de Planeación, y no a la oficina de control interno como se describe en el objeto del contrato “para el control y seguimiento del MECI”. En la carpeta revisada observamos que no contiene cada uno de los informes de gestión presentados a la Administración durante la vigencia del contrato, donde demuestra la finalidad de cada una de las actividades realizadas según informe de interventoría del Jefe de</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>El ex alcalde envió copia del contrato No 007 y 053 para soportar la gestión realizada por los dos contratistas que laboraron para la vigencia 2010 y 2011 y justificar las actividades realizadas por cada uno de ellos.</p>	<p>La documentación evaluada durante la ejecución de la auditoria y la enviada para soportar el derecho de contradicción no demuestra que se haya implementado el MECI durante la vigencia 2011, ni cuales fueron los avances. Por lo cual el Municipio no obtuvo calificación DAFP. Por lo anterior se desvirtúa el hallazgo fiscal</p>	x	x		

	<p>Planeación, no obstante se diseñaron e implementaron mecanismos de control en materia contractual. Se observó débil compromiso de los responsables de su ejecución, se observó inexistencia de estrategias en el sistema de control interno, pues no se vieron actividades de seguimiento y monitoreo del encargado externo responsable.</p> <p>Por lo anterior, se solicitó la documentación para certificar la implementación del MECI por cada componente y evidenciamos que aun no se ha logrado en su totalidad incumplimiento así a los artículos 9, 10 12, 13 y 15 de la Ley 87 de 1993, Decreto 3181 de 2009 y a la circular 100-006 de 2009</p>		pero se mantiene el hallazgo Disciplinario. Se realiza respectiva corrección al hallazgo					
	FINANCIAMIENTO							
10	<p>La conciliación del mes de diciembre de la cuenta No. 346023336 de recursos de SGP del Banco de Bogotá, presenta un saldo en libros por valor de \$445.953.240,46, saldo según extracto \$427.697.217,09, generando una diferencia para conciliar de 18.256.023,37 que corresponde al pago en exceso a nombre de EMSSANAR, cuyo reintegro se realizó en el mes de enero del 2012.</p> <p>La cuenta No. 346023260 del Banco de Bogotá del SGP, en el mes de Diciembre se encontró saldo en libros \$206.800.836.18 y saldo según extracto bancario de \$229.139.565.18. Evidenciándose que se realizó la conciliación y no se tuvo en cuenta que los valores del saldo en libro y bancos no coinciden.</p>	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo	X				
11	<p>Según contrato de prestación de servicio 005 del 2011 la Alcaldía de Ginebra adquirió asistencia técnica en las actualizaciones de las versiones mejoras técnicas o tecnologías y por ajustes que se presenten por cambios en la actualidad de los siguientes módulos Recaudos, Tesorería, presupuesto, Contabilidad, Industria y comercio Predial, Almacén e Inventarios, Nomina y Recursos Humanos, por la suma de \$8.769.450, pagados al contratista SINAP LTDA.</p> <p>No se evidencia la correcta funcionalidad del módulo de Inventarios y almacén. Se evidencia una presunta actividad antieconómica ya que la administración no verificó que cada uno de los módulos instalados estuviera trabajando en su totalidad pues cada uno de los módulos nombrados anteriormente es de vital importancia para el buen funcionamiento del sistema de información contable.</p>	La implementación de los diferentes módulos del SINAP se ha venido desarrollando paulatinamente, considerando el gran volumen de información que se debe registrar. Se cuenta con personal capacitado para la alimentación de la información de tesorería, contabilidad, etc. Paralelo a esto los módulos de inventario y almacén han tendido retrasos en su implementación ya que la	Se desvirtúa el hallazgo disciplinario pero sostiene el administrativo porque la administración no tuvo en cuenta el mapa de riesgos al momento de realizar cambios internos.	X				

		persona que debe manejar este ha sido cambiada de funciones de trabajo y esto ha generado traumatismo en la continuidad.						
12	En la cuenta de deudores aparece por cobrar a la empresa Acuavalle \$1.732.519.435.97 desde el 2007, producto de una reclasificación de la cual no tienen conocimiento en el área financiera. Se hace necesario un seguimiento a esta cuenta para que sea depurada o cancelada.	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.	X				
13	No se evidencia depreciación individual de las propiedades planta y equipo, no hay un inventario de activos actualizados. El valor de la propiedad planta y equipo esta por \$6.309.153.739.99 y la depreciación esta por un valor acumulado de \$4.006.365.074. Se tiene una base de datos que tiene que ser actualizada con un inventario físico porque no hay información confiable de los bienes que posee la administración municipal igual que determinar el estado actual de los mismos, esto ocurre porque el modulo de almacén no se encuentra funcionando correctamente.	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.	X				
14	La propiedad Planta y Equipo y los Bienes de Uso y Beneficio Público no se encuentran totalmente valorados y actualizados, no se le da cumplimiento a la normatividad de valoración de los activos cada tres años como lo indica la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 119 de 2006.	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia	Se desvirtuar el hallazgo disciplinario se sostiene el administrativo.	X				

		2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.						
15	<p>Pasivos contingentes</p> <p>La entidad no efectuó en sus registros contables la provisión para contingencias de demandas arbitrales y conciliaciones extrajudiciales que se interpusieron en contra por la suma de \$631.000.000, vulnerando la norma básica de la prudencia y subvalorando los pasivos del Balance General y los gastos del Estado de Actividad Financiera, Económica y Social. Tampoco se efectuaron registros en cuentas de orden.</p>	La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.	Se desvirtuar el hallazgo disciplinario se sostiene el administrativo	X				
16	<p>Pólizas de amparo de la entidad vigentes</p> <p>Se evidencio que el municipio constituyo póliza de seguro multiriesgo empresarial No 0109120-6 por valor de \$885.000.000 que ampara a los empleados de manejo, bienes muebles e inmuebles, lo cual genera un riesgo alto por no asegurar los bienes con su valor real, tal como lo ordena la ley, incumpliendo el Estatuto Disciplinario Único 734 de 2002 en su artículo 63.</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>El ex alcalde no acepta ya que en razón a que la administración municipal no cuenta con la actualización de los inventarios y avalúo de los bienes no se le puede dar un valor real y por lo tanto la base para tomar el seguro contra todo riesgo. Por lo anterior se hizo una estimación del valor del inmueble con la asesoría del corredor de seguros para ampararlo.</p>	Se desvirtuar el hallazgo disciplinario se sostiene el administrativo.	X				

		<p>Es importante resaltar que a partir de las vigencias 2010 y 2011 la administración municipal tomo la decisión de adquirir una póliza multiriesgo con el fin de ir incrementando tanto el numero de inmuebles a asegurar como su valor real.</p> <p>Se debe resaltar que esa administración hizo esfuerzos ingentes por implantar el ampro de los bienes ya que en las administraciones anteriores esta obligación no se cumplía.</p>					
17	<p>A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2011 por concepto de recaudos en efectivo SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$7.935 millones), mas recursos del balance MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (\$1.482 millones), se le restaron los pagos efectuados en la vigencia SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$7.828 millones), generando un saldo de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$1.589 millones), a los cuales se le descuentan los recursos en tesorería de terceros CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES (\$143 millones), que al compararse con los recursos que se presentan en el Estado del Tesoro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$1.598 millones), se determino que en tesorería se presenta una diferencia negativa de \$133.758.805, de donde se deduce que posiblemente la totalidad de los recursos no se manejaron a través del presupuesto, contrariando los artículos 15 y 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, constituyéndose en un presunto hallazgo fiscal y disciplinario.</p>	<p>En el análisis realizado por la auditoria de la Contraloría Departamental, no se tuvo en cuenta las siguientes partidas: en la vigencia 2011 se realizó daciones en pago por impuesto predial con los contribuyentes Gabriel Saavedra por \$ 47.123.409 y el señor Silvio Montaña \$ 50.178.646 que sumados equivalen a un total de \$97.302.055 (se adjuntan resoluciones No. 240 y</p>	<p>Se desvirtuar el hallazgo disciplinario se sostiene el administrativo y el fiscal.</p> <p>Se determina que en tesorería se presenta una diferencia negativa de \$133.758.805 que posiblemente la totalidad de los recursos no se manejaron a</p>	x	x	\$133.758.805	

		<p>644 del 2011).</p> <p>A diciembre 31 existían recursos por convenios sin ejecutar que equivalían a \$12.675.586 los cuales si bien es cierto existen en tesorería no se pueden incluir al momento de realizar el cierre.</p> <p>A diciembre 31 al Municipio le fueron embargados por la gobernación del valle en cuantía de \$151.209.227 por cuotas partes pensionales.</p> <p>Vale aclarar que en el cierre fiscal inicialmente se reporto se incluyeron dentro de los recursos con fondos de tesorería por valor \$ 1.598.892.809 cuando en realidad la cifra era por \$1.622.673.953.</p>	través del presupuesto.					
18	<p>En la muestra escogida para revisar los pagos realizados por el Municipio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, evidenciamos que la entidad realizo pagos por concepto de servicio de combustible a los vehículos adscritos a ella, observándose que no existe contrato o convenio celebrado con la empresa EDS ALTO PRIMAVERA (empresa localizada en Ginebra) y la Alcaldía durante la vigencia 2011, con el objeto de prestación servicio de suministro de combustible.</p> <p>Evidenciándose un posible detrimento por valor de \$59.059.684.</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p>	<p>Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Lo anterior es debido a que no</p>	x		x		\$59.059.684

		<p>El ex alcalde no acepta la respuesta toda vez que con relación a este punto la administración Municipal por tratarse de un bien de características técnicas uniformes contrataba durante cada mes con esta empresa el suministro de combustible destinado para la fuerza publica y cada una de las dependencias de la administración municipal, por tal motivo se cancelaba mensualmente, es importante resaltar que no puede existir detrimento patrimonial por cuanto el suministro de combustible se hacia cabalmente para el funcionamiento y ejecución de programas y proyectos por parte de la alcaldía en los diferentes sectores, de igual manera por tratarse de contratos de minima cuantía para la fecha se actúo conforme a lo establecido al Decreto 3576 de 2009 el cual manifiesta “el contrato constara por escrito bien sea por un documento firmado por a s partes, o mediante</p>	<p>se evidencia convenio o acta de compromiso entre la empresa EDS ALTO PRIMAVERA y el Municipio. Dentro de la información enviada no se observa bajo que condiciones el proveedor prestara el servicio, ni se observa estudios previos donde justifique que vehículos deben tanquear y la razón. Además, los soportes de los comprobantes de egresos no especifican el número de placa de los vehículos, ni el nombre de quien autoriza los vales de tanqueo ni quien realiza la actividad (conductor).</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--	--

						intercambio de documentos escritos de la entidad y en contratista o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptadas por la entidad o en ordenes de trabajo compras o servicios o cualquier otro instrumento".																					
19	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trascendiendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>La señora Marisel Yulieth Patiño, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de</p>	x	x				\$13.324.500																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>COMPROBANTE DE EGRESO</th> <th>ORDEN DE PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>FUENTE PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>1</td> <td>122</td> <td>126</td> <td>1.063.125</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14</td> <td>232</td> <td>231</td> <td>1.417.500</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> </tbody> </table>	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL	3	1	122	126	1.063.125	SGP EDUCACION	3	14	232	231	1.417.500	SGP EDUCACION								
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL																						
3	1	122	126	1.063.125	SGP EDUCACION																						
3	14	232	231	1.417.500	SGP EDUCACION																						

3	31	325	354	1.417.500	SGP LIBRE DESTINACION	<p>tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehículo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en</p> <p>contratar el vehículo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>				
4	29	436	477	779.625	SGP LIBRE DESTINACION					
5	27	648	690	1.559.250	SGP EDUCACION					
6	23	826	879	850.500	SGP EDUCACION					
7	29	1057	1112	637.875	SGP EDUCACION					
9	29	1393	1484	1.559.250	SGP LIBRE DESTINACION					
9	1	1237	1332	1.559.250	SGP EDUCACION					
10	31	1621	1718	921.375	SGP EDUCACION					
12	19	1887	1993	1.559.250	SGP LIBRE DESTINACION					
			TOTAL	13.324.500						
<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento patrimonial por valor de \$13.324.500.</p>										

						DESTINACION												
	11	4	1644	1743	216.580	SGP EDUCACION												
	12	19	1879	1984	333.200	SGP EDUCACION												
				TOTAL	2.798.880													
<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$2.798.880</p>							<p>detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>				<p>Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>							
21	De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la						La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la	Se levanta el disciplinario pero se deja firme el	x		x			\$3.724.000				

<p>participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>El señor Hermes Sanabria Escobar sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p>	<p>información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad</p>	<p>administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta</p>																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>COMPROBANTE DE EGRESO</th> <th>ORDEN DE PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>FUENTE PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>31</td> <td>332</td> <td>347</td> <td>539.000</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2</td> <td>486</td> <td>525</td> <td>245.000</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>27</td> <td>654</td> <td>684</td> <td>539.000</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>23</td> <td>820</td> <td>873</td> <td>294.000</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>28</td> <td>1043</td> <td>1107</td> <td>220.500</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1</td> <td>1252</td> <td>1355</td> <td>539.000</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>29</td> <td>1403</td> <td>1474</td> <td>539.000</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>31</td> <td>1618</td> <td>1715</td> <td>318.500</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>19</td> <td>1882</td> <td>1987</td> <td>490.000</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>3.724.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL	3	31	332	347	539.000	SGP LIBRE DESTINACION	5	2	486	525	245.000	SGP EDUCACION	5	27	654	684	539.000	SGP EDUCACION	6	23	820	873	294.000	SGP EDUCACION	7	28	1043	1107	220.500	SGP LIBRE DESTINACION	9	1	1252	1355	539.000	SGP EDUCACION	9	29	1403	1474	539.000	SGP LIBRE DESTINACION	10	31	1618	1715	318.500	SGP LIBRE DESTINACION	12	19	1882	1987	490.000	SGP LIBRE DESTINACION				TOTAL	3.724.000								
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL																																																																				
3	31	332	347	539.000	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
5	2	486	525	245.000	SGP EDUCACION																																																																				
5	27	654	684	539.000	SGP EDUCACION																																																																				
6	23	820	873	294.000	SGP EDUCACION																																																																				
7	28	1043	1107	220.500	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
9	1	1252	1355	539.000	SGP EDUCACION																																																																				
9	29	1403	1474	539.000	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
10	31	1618	1715	318.500	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
12	19	1882	1987	490.000	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
			TOTAL	3.724.000																																																																					

	<p>No se observa: -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.</p> <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$3.724.000</p>	<p>de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>	<p>ayuda. Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
22	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p>	x		x		\$9.013.000

estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor José Iliades Garzón Galindo sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	115	133	750.000	SGP EDUCACION
3	14	231	232	910.000	SGP EDUCACION
4	7	366	395	1.100.000	SGP LIBRE DESTINACION
8	4	1079	1156	450.000	SGP EDUCACION
4	29	437	476	490.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	27	651	687	1.039.500	SGP EDUCACION
6	30	880	933	588.000	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1236	1328	1.039.500	SGP EDUCACION
9	29	1396	1481	1.039.500	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1617	1703	661.500	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1898	1999	945.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	9.013.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.

Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.

Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente

Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa

documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para

	<p>-Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.</p> <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$9.013.000</p>	<p>opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>	<p>certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
23	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según articulo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 articulo 3.</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa</p>	x	x			\$12.656.700

Evidenciamos que:

El señor Ferley Leiton, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	119	129	992.250	SGP EDUCACION
3	14	226	237	1.323.000	SGP EDUCACION
3	31	322	357	1.389.150	SGP LIBRE DESTINACION
5	3	482	521	727.650	SGP EDUCACION
6	23	824	877	793.800	SGP EDUCACION
7	28	1037	1110	617.400	SGP LIBRE DESTINACION
5	31	679	724	1.455.300	SGP EDUCACION
9	1	1238	1331	1.455.300	SGP EDUCACION
10	31	1615	1705	992.250	SGP LIBRE DESTINACION
9	29	1388	1472	1.455.300	SGP EDUCACION
12	19	1889	1995	1.455.300	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	12.656.700	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 12.656.700

Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos

documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.

			PAGO							
3	1	116	132	1.275.750	SGP EDUCACION					
3	14	230	233	1.360.800	SGP EDUCACION					
3	31	323	356	1.360.800	SGP LIBRE DESTINACION					
4	29	439	471	850.500	SGP LIBRE DESTINACION					
6	2	720	785	1.530.900	SGP EDUCACION					
6	23	825	878	1.020.600	SGP EDUCACION					
7	28	1041	1105	765.450	SGP LIBRE DESTINACION					
9	2	1270	1364	1.445.850	SGP EDUCACION					
9	29	1400	1477	1.530.900	SGP LIBRE DESTINACION					
10	31	1608	1712	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION					
12	19	1888	1994	1.701.000	SGP LIBRE DESTINACION					
			TOTAL	14.033.250						

No se observa:
 -Documento de identificación de quien recibe el pago.
 -Informe del recorrido.
 -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
 -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes.
 -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$14.033.250.

prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.

						trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.																								
25	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trascendiendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>El señor Daniel Gallego, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>COMPROBANTE DE EGRESO</th> <th>ORDEN DE PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>FUENTE PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>27</td> <td>434</td> <td>461</td> <td>1.190.700</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>29</td> <td>438</td> <td>473</td> <td>1.190.700</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>30</td> <td>1418</td> <td>1501</td> <td>2.494.800</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> </tbody> </table>	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL	4	27	434	461	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION	4	29	438	473	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION	9	30	1418	1501	2.494.800	SGP LIBRE DESTINACION	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además,</p>	x	x	\$5.896.800
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL																									
4	27	434	461	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION																									
4	29	438	473	1.190.700	SGP LIBRE DESTINACION																									
9	30	1418	1501	2.494.800	SGP LIBRE DESTINACION																									

12	19	1874	1991	1.020.600	SGP LIBRE DESTINACION												
			TOTAL	5.896.800													
<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$5.896.800</p>						<p>cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>						<p>no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					

26	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>La señora Magali Bedoya Salazar sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p>						<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan</p>	x	x	\$ 6.697.600
	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL					
	3	1	117	131	588.000	SGP EDUCACION					
	3	14	216	247	756.000	SGP EDUCACION					
	3	31	319	360	831.600	SGP LIBRE DESTINACION					
	5	12	551	590	392.000	SGP EDUCACION					
	5	27	645	691	831.600	SGP EDUCACION					
	6	23	828	881	470.400	SGP EDUCACION					
	7	29	1049	1113	352.800	SGP EDUCACION					
	9	1	1235	1329	831.600	SGP EDUCACION					
9	29	1401	1476	831.600	SGP LIBRE DESTINACION						
11	4	1645	1744	509.600	SGP LIBRE DESTINACION						

12	19	1892	1997	831.600	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	6.697.600	
<p>No se observa: -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.</p> <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 6.697.600</p>					
<p>sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>					
<p>cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
27	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".</p>				
<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia</p>					
<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas</p>					
<p>x</p>					
<p>x</p>					
<p>\$ 11.629.800</p>					

<p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>La señora Lucedy Rodríguez, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente: Calero recibió lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="130 732 1052 1300"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>COMPROBANTE DE EGRESO</th> <th>ORDEN DE PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>FUENTE PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>1</td> <td>112</td> <td>136</td> <td>921.375</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14</td> <td>225</td> <td>238</td> <td>1.228.500</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>31</td> <td>333</td> <td>346</td> <td>1.351.350</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>29</td> <td>446</td> <td>480</td> <td>614.250</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>27</td> <td>650</td> <td>688</td> <td>1.351.350</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>30</td> <td>887</td> <td>932</td> <td>737.100</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>29</td> <td>1050</td> <td>1114</td> <td>573.300</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1</td> <td>1263</td> <td>1358</td> <td>1.351.350</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>5</td> <td>1452</td> <td>1551</td> <td>1.351.350</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>31</td> <td>1607</td> <td>1713</td> <td>798.525</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>19</td> <td>1885</td> <td>1979</td> <td>1.351.350</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>11.629.800</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>No se observa: -Documento de identificación de quien recibe el pago.</p>	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL	3	1	112	136	921.375	SGP EDUCACION	3	14	225	238	1.228.500	SGP EDUCACION	3	31	333	346	1.351.350	SGP LIBRE DESTINACION	4	29	446	480	614.250	SGP EDUCACION	5	27	650	688	1.351.350	SGP EDUCACION	6	30	887	932	737.100	SGP LIBRE DESTINACION	7	29	1050	1114	573.300	SGP LIBRE DESTINACION	9	1	1263	1358	1.351.350	SGP EDUCACION	10	5	1452	1551	1.351.350	SGP EDUCACION	10	31	1607	1713	798.525	SGP LIBRE DESTINACION	12	19	1885	1979	1.351.350	SGP LIBRE DESTINACION				TOTAL	11.629.800		<p>2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el</p>	<p>para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor</p>					
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL																																																																																
3	1	112	136	921.375	SGP EDUCACION																																																																																
3	14	225	238	1.228.500	SGP EDUCACION																																																																																
3	31	333	346	1.351.350	SGP LIBRE DESTINACION																																																																																
4	29	446	480	614.250	SGP EDUCACION																																																																																
5	27	650	688	1.351.350	SGP EDUCACION																																																																																
6	30	887	932	737.100	SGP LIBRE DESTINACION																																																																																
7	29	1050	1114	573.300	SGP LIBRE DESTINACION																																																																																
9	1	1263	1358	1.351.350	SGP EDUCACION																																																																																
10	5	1452	1551	1.351.350	SGP EDUCACION																																																																																
10	31	1607	1713	798.525	SGP LIBRE DESTINACION																																																																																
12	19	1885	1979	1.351.350	SGP LIBRE DESTINACION																																																																																
			TOTAL	11.629.800																																																																																	

	<p>-Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.</p> <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 11.629.800</p>	<p>Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>	<p>presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
28	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor</p>	x		x		\$ 13.125.000

2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Oscar Humberto Cepeda, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	123	125	1.050.000	SGP EDUCACION
3	14	215	248	1.500.000	SGP EDUCACION
3	31	327	352	1.500.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	27	652	686	1.650.000	SGP EDUCACION
6	22	No tiene	875	900.000	SGP EDUCACION
7	28	1038	1102	675.000	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1260	1346	1.650.000	SGP EDUCACION
9	29	1392	1485	1.650.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1606	1714	1050.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1883	1989	1.500.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	13.125.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

hallazgo por cuanto es el mismo tema.

Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la

y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.

	<p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 13.125.000</p>	<p>solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehículo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>						
29	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>El señor Alberto González Londoño, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que</p>	x	x			\$2.820.000

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	1	No tiene	127	225.000	SGP EDUCACION
3	14	229	235	300.000	SGP EDUCACION
3	31	326	353	330.000	SGP EDUCACION
4	29	443	474	150.000	SGP EDUCACION
5	27	649	689	330.000	SGP EDUCACION
6	30	879	934	180.000	SGPLIBRE DESTINACION
7	29	1051	1115	135.000	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1258	1352	330.000	SGP EDUCACION
9	29	1390	1487	330.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1609	1711	210.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1878	1983	300.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	2.820.000	

No se observa:
 -Documento de identificación de quien recibe el pago.
 -Informe del recorrido.
 -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
 -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes.
 -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$2.820.000

analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.

					DESTINACION									
4	29	441	468	250.000	SGP LIBRE DESTINACION	<p>plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se</p>	<p>vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p>							
5	31	681	726	660.000	SGP EDUCACION									
6	30	881	931	360.000	SGP LIBRE DESTINACION									
7	29	1058	1116	270.000	SGP EDUCACION									
9	1	1261	1356	660.000	SGP EDUCACION									
9	29	1389	1471	660.000	SGP EDUCACION									
11	4	1643	1742	420.000	SGP LIBRE DESTINACION									
12	19	1881	1986	600.000	SGP LIBRE DESTINACION									
			TOTAL	5.590.000										
<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$5.590.000</p>											<p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>			

	9	29	1404	1473	770.000	SGP EDUCACION	<p>toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>	<p>con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
	10	31	1613	1707	455.000	SGP LIBRE DESTINACION							
	12	19	1886	1992	770.000	SGP LIBRE DESTINACION							
				TOTAL	6.547.500								
	<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 6.547.500</p>												
32	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones</p>						<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y</p>	x		x		\$4.830.000

geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 párrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

La señora Rosa Estela Florian Reyes sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	14	218	244	360.000	SGP EDUCACION
3	31	320	359	600.000	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	447	481	300.000	SGP EDUCACION
5	31	680	725	660.000	SGP EDUCACION
6	30	878	935	360.000	SGP LIBRE DESTINACION
8	4	1080	1157	270.000	SGP EDUCACION
9	12	1314	1393	660.000	SGP EDUCACION
10	5	1454	1553	630.000	SGP EDUCACION
12	19	1891	1998	990.000	SGP EDUCACION
			TOTAL	4.830.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.

documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.

Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.

Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte

fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.

Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

	<p>-Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.</p> <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$4.830.000</p>	<p>escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>	<p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
33	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la</p>	x		x		\$8.050.000

certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.

Evidenciamos que:

El señor Antonio José Sánchez Herrera, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL
3	31	334	345	1.100.000	SGP LIBRE DESTINACION
5	3	484	523	550.000	SGP EDUCACION
5	27	655	683	1.100.000	SGP EDUCACION
6	23	821	874	600.000	SGP EDUCACION
7	7	934	1005	400.000	SGP EDUCACION
7	29	1059	1100	450.000	SGP EDUCACION
9	1	1254	1353	1.100.000	SGP EDUCACION
9	29	1402	1475	1.100.000	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1611	1709	650.000	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1877	1982	1.000.000	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	8.050.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar

considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.

Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos

documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la

	<p>dicho subsidio de transporte.</p> <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$8.050.000</p>	<p>por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehículo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>	<p>transparencia de esta gestión.</p>					
34	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que</p>	x	x			\$11.880.000

El señor Diego Angulo Zapata, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:						<p>una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta</p>	<p>certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>				
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL						
6	8	745	799	1.680.000	SGP EDUCACION						
6	15	774	829	1.200.000	SGP EDUCACION						
6	30	883	928	1.440.000	SGP LIBRE DESTINACION						
8	4	1078	1158	1.080.000	SGP EDUCACION						
9	1	1259	1345	1.560.000	SGP EDUCACION						
9	29	1399	1478	1.560.000	SGP LIBRE DESTINACION						
10	31	1610	1710	1.680.000	SGP LIBRE DESTINACION						
12	19	1884	1990	1.680.000	SGP LIBRE DESTINACION						
			TOTAL	11.880.000							
<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$11.880.000</p>											

3	1	124	124	851.445	SGP EDUCACION
3	14	218	245	1.001.700	SGP EDUCACION
3	31	328	351	1.001.870	SGP LIBRE DESTINACION
4	29	444	475	519.400	SGP EDUCACION
5	27	646	693	1.101.870	SGP EDUCACION
6	23	827	880	623.280	SGP EDUCACION
7	28	1039	1103	467.460	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1255	1347	1.101.870	SGP EDUCACION
9	29	1398	1479	1.101.870	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1614	1706	701.190	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1988	1988	1.001.700	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	9.473.555	

transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas

ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$9.473.555

	11	4	1682	1780	661.500	SGP EDUCACION	tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al decreto 3576 de 2009.	interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda. Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.						
	12	22	1932	2036	992.250	SGP EDUCACION								
			TOTAL		6.096.000									
	<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$6.096.000</p>													
37	De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Articulo 15 (Distribución de recursos del sector						La actual Administración	Se levanta el	x		x			\$ 12.392.100

<p>educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>El señor Henry Castro Mejía, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="130 906 1052 1382"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>COMPROBANTE DE EGRESO</th> <th>ORDEN DE PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>FUENTE PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>1</td> <td>118</td> <td>130</td> <td>992.250</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14</td> <td>224</td> <td>239</td> <td>1.256.850</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>31</td> <td>321</td> <td>358</td> <td>1.389.150</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>29</td> <td>440</td> <td>470</td> <td>661.500</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>27</td> <td>658</td> <td>680</td> <td>1.455.300</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>23</td> <td>819</td> <td>872</td> <td>793.800</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>28</td> <td>1044</td> <td>1108</td> <td>617.400</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1</td> <td>1239</td> <td>1330</td> <td>1.455.300</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>29</td> <td>1395</td> <td>1482</td> <td>1.455.300</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>31</td> <td>1619</td> <td>1716</td> <td>859.950</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> </tbody> </table>	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL	3	1	118	130	992.250	SGP EDUCACION	3	14	224	239	1.256.850	SGP EDUCACION	3	31	321	358	1.389.150	SGP LIBRE DESTINACION	4	29	440	470	661.500	SGP LIBRE DESTINACION	5	27	658	680	1.455.300	SGP EDUCACION	6	23	819	872	793.800	SGP EDUCACION	7	28	1044	1108	617.400	SGP LIBRE DESTINACION	9	1	1239	1330	1.455.300	SGP EDUCACION	9	29	1395	1482	1.455.300	SGP LIBRE DESTINACION	10	31	1619	1716	859.950	SGP EDUCACION	<p>Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un</p>	<p>disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el</p>					
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL																																																																				
3	1	118	130	992.250	SGP EDUCACION																																																																				
3	14	224	239	1.256.850	SGP EDUCACION																																																																				
3	31	321	358	1.389.150	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
4	29	440	470	661.500	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
5	27	658	680	1.455.300	SGP EDUCACION																																																																				
6	23	819	872	793.800	SGP EDUCACION																																																																				
7	28	1044	1108	617.400	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
9	1	1239	1330	1.455.300	SGP EDUCACION																																																																				
9	29	1395	1482	1.455.300	SGP LIBRE DESTINACION																																																																				
10	31	1619	1716	859.950	SGP EDUCACION																																																																				

12	19	1890	1996	1.455.300	SGP LIBRE DESTINACION														
			TOTAL	12.392.100															
<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 12.392.100</p>						<p>solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>					<p>objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>								
38	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año</p>					<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada</p>					<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el</p>					x	x		\$857.500

<p>2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>La señora Claudia Rengifo, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="130 706 1052 876"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>COMPROBANTE DE EGRESO</th> <th>ORDEN DE PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>FUENTE PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>1</td> <td>128</td> <td>120</td> <td>367.500</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14</td> <td>220</td> <td>243</td> <td>490.000</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>857.500</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehículo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehículo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$857.500</p>	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL	3	1	128	120	367.500	SGP EDUCACION	3	14	220	243	490.000	SGP EDUCACION				TOTAL	857.500		<p>por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009</p>	<p>hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehículo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no</p>						
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL																											
3	1	128	120	367.500	SGP EDUCACION																											
3	14	220	243	490.000	SGP EDUCACION																											
			TOTAL	857.500																												

		que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al decreto 3576 de 2009.	existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.					
39	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el</p>	x	x		\$ 1.903.650	

<p>2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>La señora Noralba Palomino, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="130 540 1052 769"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>COMPROBANTE DE EGRESO</th> <th>ORDEN DE PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>FUENTE PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>1</td> <td>120</td> <td>128</td> <td>514.500</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14</td> <td>217</td> <td>246</td> <td>661.500</td> <td>SGP EDUCACION</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>31</td> <td>324</td> <td>355</td> <td>727.650</td> <td>SGP LIBRE DESTINACION</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>1.903.650</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$ 1.903.650</p>	MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL	3	1	120	128	514.500	SGP EDUCACION	3	14	217	246	661.500	SGP EDUCACION	3	31	324	355	727.650	SGP LIBRE DESTINACION				TOTAL	1.903.650		<p>mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad,</p>	<p>ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL																																
3	1	120	128	514.500	SGP EDUCACION																																
3	14	217	246	661.500	SGP EDUCACION																																
3	31	324	355	727.650	SGP LIBRE DESTINACION																																
			TOTAL	1.903.650																																	

		<p>listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehículo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actuó con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>					
40	<p>De acuerdo a la Ley 715 de 2001 Artículo 15 (Distribución de recursos del sector educativo Parágrafo 2º “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.</p> <p>En la muestra escogida de comprobantes de egreso del mes de Diciembre del año 2011 observamos que la Administración realizó pagos a personas naturales por concepto de Subsidio de transporte escolar cuyos beneficiarios presuntamente son los estudiantes que viven en la zona rural del Municipio de Ginebra. La Administración certificó que no se suscribió contrato, ni convenio o resolución con ninguno de las personas que recibieron los dineros. Trasgrediendo la ley 715 de 2001 según artículo 15 parágrafo 2º ley 80 en sus artículos 3, 4, 24, 26, la ley 1150 artículo 32, decreto 2474 de 2008 artículo 3.</p> <p>Evidenciamos que:</p> <p>La señora Ayde Antia Plaza, sin tener un vínculo contractual con la administración del Municipio de Ginebra recibió lo siguiente:</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p> <p>Como primera medida considero que por técnica de auditoria solamente se debe levantar un solo hallazgo por cuanto es el mismo tema.</p> <p>Es decir, estamos frente a una unidad de materia. De igual manera, falto por parte del grupo auditor analizar de manera</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>Dentro de la documentación verificada durante el proceso auditor y la envida por el ex alcalde no se observa documento que certifique la identidad de las personas que recibieron el</p>	x	x		\$3.664.200

MES	DIA	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE PRESUPUESTAL					
3	1	111	137	294.000	SGP EDUCACION	<p>profunda que el fin ultimo que se busca cual era la prestación de servicio de transporte escolar para niños de la zona rural tanto montañosa como plana y además de escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos</p> <p>subsidio de transporte y bajo que condiciones ellos serian los responsables de contratar el vehiculo que prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>				
3	14	222	241	392.000	SGP EDUCACION					
3	31	318	361	431.200	SGP LIBRE DESTINACION					
5	3	485	524	196.000	SGP EDUCACION					
5	31	682	727	431.200	SGP EDUCACION					
6	30	877	936	235.200	SGP LIBRE DESTINACION					
7	29	1048	1109	176.400	SGP LIBRE DESTINACION					
9	1	1253	1354	431.200	SGP EDUCACION					
9	29	1391	1486	431.200	SGP LIBRE DESTINACION					
10	31	1616	1704	254.800	SGP LIBRE DESTINACION					
12	19	1876	1981	392.000	SGP LIBRE DESTINACION					
			TOTAL	3.664.200						
<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$3.664.200</p>										

4	29	442	467	343.000	SGP EDUCACION
5	27	657	681	727.650	SGP EDUCACION
7	28	1040	1104	308.700	SGP LIBRE DESTINACION
9	1	1257	1349	727.650	SGP EDUCACION
9	29	1397	1480	727.650	SGP LIBRE DESTINACION
6	30	882	929	411.600	SGP LIBRE DESTINACION
10	31	1612	1708	480.200	SGP LIBRE DESTINACION
12	19	1880	1985	661.500	SGP LIBRE DESTINACION
			TOTAL	6.290.000	

No se observa:

- Documento de identificación de quien recibe el pago.
- Informe del recorrido.
- Nombre de la institución donde son llevados los alumnos.
- Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes.
- Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte.

Presumiéndose un posible detrimento por valor de \$6.290.000

escasos recursos económicos. Se cumplió a cabalidad. Con relación al tema en concreto no puede existir un detrimento patrimonial toda vez que los recursos públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al

prestaría el servicio. Además, no se evidencia interventor delegado por la Administración con el fin de verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.

Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.

	12	19	1875	1980	661.500	SGP LIBRE DESTINACION							
				TOTAL	7.109.550								
	<p>No se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento de identificación de quien recibe el pago. -Informe del recorrido. -Nombre de la institución donde son llevados los alumnos. -Documentos (cedula, tarjeta de propiedad del vehiculo, seguro, Rut, contrato de prestación de servicio, etc.) del conductor del vehiculo que transporta a los estudiantes. -Documento que certifique la persona esta autorizada por la comunidad para reclamar dicho subsidio de transporte. <p>Se evidencia un presunto detrimento por valor de \$ 7.109.550</p>						<p>públicos fueron ejecutados en su totalidad sin que se desviara un solo peso en su ejecución en vista de la necesidad de garantizar el transporte escolar a niños de la administración municipal con fundamento en el Decreto 3576 de 2009 que para la vigencia 2011 se encontraba vigente opto por hacer los pagos por intermedio de los presidentes de la JAC previa presentación de la solicitud de la comunidad, listado de estudiantes beneficiarios, documentos del vehiculo, propuesta económica y planilla para el pago de transporte. Finalmente es importante precisar en los hallazgos mencionados se menciona que se trasgredieron algunas normas de contratación; situación que no aplica en este caso por cuanto se actúo con fundamento al decreto 3576 de 2009.</p>	<p>verificar que estas personas hayan cumplido con el objetivo que tenía brindar esta ayuda.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor presume que no existen suficientes soportes para certificar la transparencia de esta gestión.</p>					
	LEGALIDAD												
43	<p>Las carpetas contractuales de la entidad no se encuentran foliadas en su totalidad y la tabla de retención documental no se encuentra diligenciada totalmente incumpliendo así la Ley 594 de 2000.</p>						<p>Manifiesta la entidad que tendrá en cuenta la observación con el fin de ajustar los procesos y</p>	<p>Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para</p>	x				

		procedimientos para el adecuado manejo del archivo y el manejo de los soportes	desvirtuar el hallazgo					
44	Se evidencio que algunas carpetas de contratos de prestación de servicios, no presentan las hojas de vida de los profesionales que desarrollaron el objeto contratado, con el fin de verificar los certificados que demuestran su idoneidad o perfiles acordes a la prestación del servicio.	La actual administración se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible de los archivos físicos y sistemáticos de la vigencia 2011	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo	x				
45	Se observó que los contratos por presentación de servicio No. 001 - 004 – 006 - 012 – 013 -017 - 020 – 034 – 035 no presentan estudios previos trasgrediendo el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008.	La actual administración se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible de los archivos físicos y sistemáticos de la vigencia 2011	Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo.	x				

46	<p>En la verificación del Contrato de prestación de servicio Profesionales de apoyo a la Gestión No. 035, suscrito por la Alcaldía de Ginebra Valle, representada por el Doctor Argemiro Jordán Sánchez y el Contratista, Cooperativa de Trabajo Asociado de servicios de Caldas, de la cual figura como representante Legal, Uriel Fernando Cardona Paz y cuyo Objeto fue “Servicios Profesionales al municipio de Ginebra Valle en la optimización de la Hacienda Publica”, en lo referente a la asesoría a la Tesorería municipal sobre los procesos de jurisdicción coactiva en el impuesto predial unificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidencio que no se hicieron estudios previos, donde se analizara objetivo o meta a conseguir por parte de la Administración en lo referente a dicho contrato. - En la propuesta no relacionan los nombre de las personas que van a realizar la asesoría a la dependencia de la Tesorería Municipal de Ginebra. - En la revisión de los documentos no se evidencio un seguimiento por parte del interventor que es el señor Tesorero en relación con el objeto contratado mes por mes, donde no hay relación de actividades realizadas por el contratista que justifiquen la inversión que realizo el municipio en dicha asesoría y que beneficio obtuvo, en relación al cobro coactivo o cobro de cartera morosa. - No hay un informe preciso y concreto que describa las actividades que ejecutó el contratista <p>Se certificó que no se realizo cobro coactivo durante el año 2011. Además, se verificó, a través de del Manual de funciones, la ley 1066 del 2006 y la Resolución 029 de febrero 6 de 2007 que el cobro del predial y cobro jurisdicción coactivo son propias del Tesorero del Municipio con el fin de recaudar cada año lo estipulado por impuesto predial y cartera morosa.</p> <p>Por consiguiente, se evidencia una incidencia de un presunto detrimento en la cuantía de \$18.000.000 por una inversión antieconómica, y por no haber cumplido a cabalidad con el objeto del contrato, en lo que respecta al cobro por jurisdicción coactiva de la cartera morosa de predial. Vulnerando los artículos 24 y 26 de la ley 80 de 1993, y el articulo 3 del decreto 2474 de 2008.</p>	<p>La actual administración se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible de los archivos físicos y sistemáticos de la vigencia 2011</p> <p>Ex Alcalde Argemiro Jordan Sánchez. No acepta la observación dada por el grupo Auditor Manifiesta que el contrato se suscribió con una persona jurídica y solamente se debía pedir la hoja de vida del representante legal y no era obligación de anexar las hojas de vida de quienes participaron en la ejecución del contrato. También manifiesta que el contrato fue por 90 días y no se determino las actividades de mes por mes, en ningún momento la Cooperativa ejerció la acción de cobro, ni de precobro por jurisdicción coactiva ya que el contrato era solo de asesoría.</p>	<p>No se acepta la respuesta dada por el Ex Alcalde por los siguientes motivos. Ya que el objeto del contrato, es asesoría a la Tesorería Municipal sobre los procesos de Jurisdicción Coactiva en el impuesto de predial unificado, y dicho objeto no se cumple ya que el Municipio no tiene ningún proceso de Jurisdicción Coactiva, tal como lo certifico la administración actual, por consiguiente si vemos la asesoría que debió de cumplir la Cooperativa para con el Municipio no cumplió su objetivo, ya que lo único que realizo, es enviar unas notificaciones a morosos del Predial para que</p>	x	x		\$18.000.000
----	--	--	--	---	---	--	--------------

			<p>se interrumpiera la prescripción y enviar un listado a Registro para que notifiquen a través de certificados de tradición a quien pertenecen los predios que aparecen en estupefacientes por que a la fecha no han llegado los certificados de tradición. Se evidenció que el cobro del predial son funciones propias y que debe realizar diariamente la Tesorería del Municipio. Observamos que de todas las funciones que el contratista prestó como asesor para apoyar dicha dependencia, como se dijo anteriormente, deben ser ejecutadas por el Tesorero y que el Municipio de Ginebra no adelanta Cobros</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>de Jurisdicción Coactiva, a demás el interventor no hizo seguimiento y vigilancia a dicho contrato de una cuantía onerosa (que ni el Alcalde y Tesorero juntos se ganan mensualmente). Pues el contratista no presentó resultados óptimos para la administración en lo referente a cobro de cartera. Por consiguiente se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo</p>				
47	<p>El estudio de la documentación, se evidenció que el municipio dejo de recibir \$61.088.586 en la vigencia 2011. Debido a que la Administración presuntamente, por omisión dejo que se diera la prescripción del impuesto predial, a varios ciudadanos del Municipio de Ginebra Valle. Sin haber ejercido las funciones que le dan a la Administración para cobrar dicho impuesto, vulnerando la Resolución No 029 de</p>	<p>La actual administración se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible de los archivos físicos y sistemáticos de la</p>	<p>Se levanta el disciplinario pero se deja firme el administrativo y fiscal porque la entidad no</p>	x		x	\$61.088.586

<p>febrero 6 de 2007, Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Ginebra y la Ley tributaria 1066 de julio 29 de 2006 en sus artículos 1 – 2 – 5.</p>	<p>vigencia 2011.</p> <p>Respuesta por el Ex Alcalde. La Tesorería obro en derecho ya que primero notifíco a los contribuyentes morosos requiriéndolos para el pago de los impuestos, una vez notificados los contribuyentes han solicitado la aplicación de la norma de prescripción sobre el pago de los impuestos</p>	<p>presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo por los siguientes motivos: Primero que todo la cultura de no pago de impuestos ha sido siempre el eslogan en el Municipio de Ginebra Valle, como se evidencio en el estudio de documentos. Se observó que la Administración no ha ejercido las Herramientas que le han dado la Ley y la propia Resolución, que tiene el Municipio para hacer efectivo el cobro del impuesto. No ha ejercido una campaña agresiva para que el contribuyente pague el impuesto y sea reinvertido para programas sociales que es su fin y para el bienestar de la</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>comunidad de Ginebra, si no que cada cinco (5) años vienen los ciudadanos a interponer la prescripción que le da la misma Ley , para que sea castigado el Estado por su omisión y descuido, de ejercer las funciones que le da la ley 1066 de 2006 y la Resolución del Municipio, para llevar a cabo el cobro en tiempo real, para con el ciudadano, y se pierden cada año recursos cuantiosos para un Municipio que su principal fuente es la Nación y solamente se tiene de sus recursos propios el 30% y si dejan de pagar el impuesto por el no cobro y la mala gestión de la Administración.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>Se verificó que las prescripciones se dan sin ningún estudio y que además el contribuyente ni si quiera se pone a paz y salvo con el mes que queda debiendo, volviéndose un juego repetitivo y dejándose de recaudar para la administración cuantiosos recursos. Y sin tomar los correctivos correspondientes como son las notificaciones a tiempo y los respectivos procesos de Jurisdicción Coactiva, que hasta el momento no ha ejercido el municipio contra ningún beneficiario</p>					
48	<p>No se aportaron las certificaciones de inscripción de los contratos con los cuales se radicaron y viabilizaron los proyectos ante el Banco de Proyectos del municipio, ni se logró conocer si los proyectos fueron debidamente formulados cumpliendo a cabalidad con los requisitos para establecer su aceptabilidad social, sostenibilidad ambiental,</p>	<p>No se aportó ningún comentario con respecto a la observación, ni se adjunto soporte alguno.</p>	<p>Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el</p>	x				

	<p>viabilidad técnica y factibilidad económica, lo que se reflejó en la poca ejecución que tuvo en la vigencia auditada, lo cual crea la incertidumbre referente a la continuidad de algunas obras que están inconclusas o que se ejecutaron por etapas, las cuales en vez de contribuir al desarrollo social de las comunidades, producen situaciones de incomodidad y de riesgo, prueba de lo anterior se evidenció en los contratos 069, 082 y 083 de 2011.</p>		hallazgo.					
49	<p>Con relación al contrato 069 de 2011, cuyo objeto establece: la reposición de red de alcantarillado sanitario Calle 5 entre Carreras 6 y 11 en el Corregimiento de Costa Rica, si bien es cierto aparece un plano el cual corresponde a las redes de alcantarillado ejecutadas, este no aparece debidamente aprobado por la autoridad competente en esa materia, razón por la cual se incumpliría con la normativa, además de que la red instalada corresponde a una tubería PVC NOVAFORT de diámetro 20" la cual está entregando a una tubería de cemento de un diámetro menor, en contravía de las normas técnicas y ocasionando situaciones de riesgo a la comunidad beneficiaria del proyecto.</p> <p>Se identificó que los empates de las tuberías a las cámaras de alcantarillado aparecen liquidadas en el acta final de fecha 23 de enero de 2012 por valor de \$1.660.249, las cuales no fueron ejecutadas de acuerdo a las normas técnicas para este tipo de obras, por lo anterior, se constituiría en un presunto detrimento patrimonial por el valor liquidado en esta actividad.</p>	<p>Previa concepción del proyecto y del presupuesto oficial del mismo se entablaron conversaciones con el señor MODESTO MARTNEZ CARDONA Gerente General de la Empresa ASUALCAN "Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de Costa Rica" empresa a cargo de la prestación del servicio y mantenimiento de las redes....</p>	<p>Con relación a lo que indica la primera parte del hallazgo, se realiza una descripción del porque la administración municipal decide ejecutar las obras, sin embargo no se adjuntan los diseños y planos con los cuales se ejecutaron las obras debidamente aprobados por la entidad competente, razón esta que originó el incumplimiento.</p> <p>Respecto al presunto detrimento patrimonial por la inadecuada ejecución de los empates de la</p>	x	x			\$1.660.249

			<p>tubería de la red principal a las cámaras de inspección, se transcriben apartes de los manuales técnicos de las tuberías en los cuales se describe el procedimiento técnico para realizar los empates, pero no se aportan pruebas que permitan desvirtuar lo observado en la visita fiscal</p> <p>Por lo enunciado anteriormente, y ante la falta de evidencias concretas a las observaciones el hallazgo queda en firme.</p>				
50	<p>Con relación al contrato No. 082 de 2011, cuyo objeto establece: Construcción de Primera Etapa casa indígena en el Corregimiento de Costa Rica, no se aportaron los planos con los que se ejecuta el proyecto, por lo anterior, no se logró establecer si las obras que se construyeron cumplen con la normatividad vigente y si la construcción corresponde a lo proyectado.</p> <p>Se evidenció que la construcción ejecutada está en total abandono, se ha convertido</p>	<p>Con respecto a lo anterior se permite anexar una nueva impresión de los planos en formato CAD existentes que permitan corroborar que la construcción corresponde</p>	<p>Con respecto a los planos que se aportan en el derecho de contradicción existen diferencias entre</p>	x		x	\$3.137.673

<p>en un botadero de escombros, refugio de malhechores, utilizada por algunas personas como sanitario público, además de criadero de insectos y roedores, incrementando los problemas de salubridad y de inseguridad para transeúntes y vecinos del sector.</p> <p>Se identificó que algunas actividades aparecen liquidadas en el acta final de fecha 27 de diciembre de 2011 y comparadas contra las verificadas en la visita fiscal, arrojan diferencias calculas en la suma de \$3.137.673, lo cual configura un presunto detrimento patrimonial por dicho valor.</p>	<p>a lo proyectado en la realidad.</p> <p>Se deja en claro que la Administración anterior en la vigencia 2011 en la mejor disposición de apoyo y fortalecimiento...</p>	<p>lo evidenciado en la visita y lo plasmado en los planos, tal es el caso de la planta de cimentación, donde en realidad se construyó la viga en el eje B entre ejes 1 y 4, la cual no aparece en los planos, por lo anterior, se ratifica lo indicado en el informe preliminar.</p> <p>Con respecto al presunto detrimento patrimonial, las evidencias presentadas no permiten constatar la ejecución de las obras, además realizadas los cálculos de las actividades verificadas en la visita contra los planos aportados, no permiten desvirtuar el presunto detrimento, por lo anteriormente</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--

			expuesto el hallazgo queda en firme.					
51	<p>Con relación al contrato No. 083 de 2011, cuyo objeto establece: Construcción tanque de almacenamiento elevado acueducto Urbanización Las Orquídeas, Corregimiento de Costa Rica, si bien es cierto se constató la inversión en las obras construidas para esta etapa del proyecto, queda la incertidumbre referente a la continuidad de las obras, razón por la cual para garantizar el impacto, se deberán implementar las acciones necesarias para su continuidad y puesta al servicio de la comunidad y evitar que en un futuro estas inversiones se conviertan en un presunto detrimento patrimonial por tratarse de obras inconclusas.</p>	<p>Con respeto a la anterior copia del plano diseño del Tanque de Almacenamiento elevado de la Urbanización las Orquídeas fue enseñado a la comisión de la Contraloría el mismo día que se realizó la visita de inspección de campo. Dicha información fue suministrada por el señor WILMAR SALAZAR, vecino y residente de la propiedad contigua...</p>	<p>Si bien es cierto que en la respuesta se indica que el señor Salazar quien atendió la visita, presentó el plano para corroborar lo construido, también es cierto que el plano no estaba suscrito por la entidad competente, cosa diferente a los documentos enviados anexos a esta respuesta los cuales permiten concluir de forma diferente a lo inicialmente expresado, por lo anterior el presunto hallazgo fiscal y disciplinario desaparece, pero se dejará de carácter administrativo para verificar la continuidad de los</p>	x				

			proyectos y que arrojen el impacto esperado					
52	<p>La Administración Municipal, debe fortalecer la participación comunitaria en las diferentes etapas contractuales, lo anterior presuntamente permitirá buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, prueba de ello es que en la muestra auditada no se observó invitación para hacer el control social, igualmente no se aportan los documentos que permitan certificar el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas.</p>	<p>Con respecto a lo anterior informa que la Administración Municipal adelanta procesos de participación ciudadana en las etapas contractuales de los diversos proyectos adelantados por...</p>	<p>No obstante, que la administración municipal utiliza la herramienta del SECOP, en las visitas a los sitios de ejecución de los contratos del selectivo la comunidad desconocía la ejecución de los contratos, así mismo en la revisión documental no se encontraron evidencias de la participación comunitaria ni en la etapa de socialización de la obra, ni en el recibido a satisfacción de la comunidad, por lo tanto la observación permanecerá con el fin de verificar su cumplimiento en el plan de mejoramiento.</p>	x				

53	<p>Con respecto a interventoría, se estableció que los documentos aportados en cada una de las carpetas, no permiten establecer el cumplimiento a sus funciones de acuerdo a la Ley y al estatuto de contratación adoptado por el municipio, por lo anterior, la administración municipal deberá establecer las medidas pertinentes a efectos de subsanar algunas situaciones evidenciadas, tales como:</p> <p>1.- Implementar y exigir los ensayos de laboratorio, tanto los de compactación en los contratos en los cuales se ejecuten afirmados, como los de la resistencia de los concretos en los contratos en los cuales se utilicen estos, lo anterior, permitirá cumplir con las normas técnicas y con las especificaciones técnicas y garantizar una mejor calidad y mayor vida útil de las obras.</p> <p>2.- Los informes de interventora, los cuales se acompañan en algunas ocasiones del registro fotográfico, de esquemas y de las respectivas actas, se deben complementar con la bitácora de obra, las memorias de cálculo de cada una de las actividades y cantidades con que se liquidaron los respectivos contratos y el el recibo a satisfacción de la comunidad de las obras y servicios ejecutados.</p> <p>3.- En los contratos 059 y 081 de 2011, cuyo objeto establece obras de construcción y reparación de pavimentos en concreto rígido, en los cuales se evidenció mala calidad de los acabados específicamente en las losas de pavimento y en las losas de las cámaras de alcantarillado, la Administración Municipal deberá realizar las acciones pertinentes que le permitan garantizar la buena calidad y estabilidad en las obras ejecutadas.</p>	<p>Con respecto a lo anterior se anexa copia de los documentos que se relacionan a continuación:</p> <p>CONT. 070-2011. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN VÍAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE BARRIO SAN JOSÉ CALLE 6 ENTRE CARRERAS 2N - 4N MUNICIPIO DE GINEBRA...</p>	<p>Si bien es cierto se aportan documentos que permiten concluir que algunos contratos cumplieron con los ensayos de laboratorio y resistencia de concretos, así mismo en otros suscriben documentos de seguimiento y control por la interventoría, la observación abarca la totalidad de los contratos del selectivo y no se refiere específicamente a unos contratos, por lo tanto la observación queda en firme.</p> <p>Con respecto a los contratos donde se evidenció mala calidad en los acabados de los concretos, se le realizara el seguimiento a las acciones</p>	x				
----	---	--	---	---	--	--	--	--

			implementadas por la administración municipal en el plan de mejoramiento, con el fin de corregir estas deficiencias.					
54	<p>Se evidenció que el Alcalde suspendido Argemiro Jordán, elaboró una cartilla donde recopiló toda la gestión realizada durante los cuatro periodos de su mandato. Medio por el cual dio la Rendición de Cuentas a la comunidad de Ginebra, incluido el año auditado. Observando que no tuvo un gran impacto a la comunidad ya que sobraron muchas cartillas que ahora reposan en la Casa de la Cultura Ginebra, por que no fueron entregadas en su momento a toda la población.</p> <p>Además, no se evidencia documento, donde describa la forma en que fue distribuida, el valor invertido en la impresión, distribución y el número de ejemplares repartidos.</p> <p>El Alcalde encargado y que cerró el año 2011 presento un informe elaborado por cada dependencia al Honorable Concejo Municipal, pero no se evidencia invitación ciudadana.</p>	<p>La actual Administración Municipal se atiene al contenido literal de la información y documentación disponible en los archivos físicos y sistemáticos vigencia 2011 y que fue evaluada por el equipo auditor.</p>	<p>Se deja firme porque la entidad no presentó pruebas para desvirtuar el hallazgo</p>	x				
TOTALES				54	2	30		\$457.108.582



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!